

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA № 029-2023

A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 11 DE MAYO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta número veintinueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:55 horas del 11 de mayo del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

- 1. Oficio MICITT-DVT-OF-354-2023, por cuyo medio ese Ministerio remite los cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Outlook 2023.
- Oficio MICITT-DVT-OF-355-2023, mediante el cual ese Ministerio remite el cronograma con las actividades y plazos para atender lo relativo a la publicación del decreto ejecutivo para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024- pág. 2025.
- 3. Oficio del Grupo de Agencias de Competencia de América, mediante el cual comparten la dinámica de las sesiones del subgrupo de Mercados Digitales, los temas a discutir y el calendario de sesiones y solicitan la designación de un representante.
- 4. Oficio OF-0340-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza el disfrute de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.
- Oficio OF-0347-SJD-2023, del 10 de mayo del 2023, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-35-2023, aprobando el dictado del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- Oficio DJ-0669-2023, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita un requerimiento previo en atención al oficio 01946-SUTEL-SCS-2023, relativo al Expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.
- 7. Informe de costos relacionado con la participación de Deryhan Muñoz en el Foro que se llevará a cabo del 15 al 17 de mayo.

Posponer

1. Propuesta de informe de investigación preliminar.



- 2. Atención de acuerdos del Consejo Directivo N° 002-049-2021 y N° 003-080-2021 referentes a la realización de un diagnóstico de equidad de género en la Sutel.
- 3. Informe de fiscalización del programa 3, segundo proyecto.
- 4. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a enero 2023, de los programas y proyectos del FONATEL.
- 5. Informe Ejecutivo FONATEL con corte a febrero 2023, de los programas y proyectos del FONATEL.
- 6. Atención de oficio de la International Organization of Migration JM/SUTEL/027 y MICITT-DVT-OF-266-2023, información de conectividad en el cantón de La Cruz y Guararí de Heredia.
- 7. Solicitud de nombramiento de miembro del Comité de Vigilancia del Fideicomiso FONATEL BCR.
- 8. Informe de recepción de obra del sitio 51002-02 Sardina Proyecto Chorotega Superior.
- 9. Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados, versión 10.
- 10. Presentación al Consejo de informes de la Auditoría Externa a diciembre 2022.
- 11. Propuesta de informe de ejecución presupuestaria I Trimestre 2023.
- 12. Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 01-2023, plaza 62310, para la Dirección General de Mercados.
- 13. Propuesta de recomendación de nombramiento para el concurso 02-2023, plaza 52104, de la Dirección General de Mercados.

Excluir:

1. Solicitud de visto bueno al borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario.

AGENDA

- 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.
 - 2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 018-2023.
 - 2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 019-2023.
- 3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.1 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.1.1 Oficio OF-0237-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la aprobación de solicitudes de ampliación de los oficios 02534 y 02688-SUTEL-DGO-2023.
 - 3.1.2 Oficios OF-0320-SJD-2023 y OF-0336-SJD-2023, mediante los cuales la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 02-37-2023, aprobando los estados financieros de la SUTEL al 31 de marzo del 2023.
 - 3.1.3 Oficio OF-0384-IE-2023, OF-008-CIEVAS-2023, mediante el cual la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores ARESEP-SUTEL solicita apoyo de una Unidad Técnica al Regulador General de ARESEP.
 - 3.1.4 Oficio CONAPDIS-DE-0517-2023, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS, solicita la designación de un funcionario de alto nivel



- para el cumplimiento de las funciones del CIAD en SUTEL y uno del área de planificación.
- 3.1.5 Oficio MICITT-CVT-OF-340-2023, mediante el cual el MICITT envía el oficio CCPJ-MO-13-2023 del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro, mediante el que solicitan conectividad en el cantón de Montes de Oro.
- 3.1.6 Oficio MICITT-DVT-OF-354-2023, por cuyo medio ese Ministerio remite los cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Outlook 2023.
- 3.1.7 Oficio MICITT-DVT-OF-355-2023, mediante el cual ese Ministerio remite el cronograma con las actividades y plazos para atender lo relativo a la publicación del decreto ejecutivo para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024- pág. 2025.
- 3.1.8 Correo electrónico del Grupo de Agencias de Competencia de América, mediante el cual comparten la dinámica de las sesiones del subgrupo de Mercados Digitales, los temas a discutir y el calendario de sesiones y solicitan la designación de un representante.
- 3.1.9 Oficio OF-0340-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza el disfrute de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.
- 3.1.10 Oficio OF-0347-SJD-2023, del 10 de mayo del 2023, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-35-2023, aprobando el dictado del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- 3.1.11 Oficio DJ-0669-2023, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita un requerimiento previo en atención al oficio 01946-SUTEL-SCS-2023, relativo al Expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automática, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELETRCIDAD.
- 4.2 Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa TERA NETWORKS, SRL.
- 4.3 Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.
- 4.4 Informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.
- 4.5 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.6 Informe técnico de inscripción de numeración para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.7 Oficio de remisión del Cronograma de trabajo Mercados Relevantes mayoristas en atención al acuerdo 018-024-2023.
- 4.8 Informe técnico sobre la actualización del Pliego tarifario en atención a la RCS-330-2022.
- 4.9 Solicitud de información para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital 2022.



5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Informe de costos relacionado con la participación de Deryhan Muñoz en Foro que se llevará a cabo del 15 al 17 de mayo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-029-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 018-2023.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 018-2023, celebrada el 16 de marzo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-029-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 018-2023, celebrada el 16 de marzo del 2023.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 019-2023.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 019-2023, celebrada el 17 de marzo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-029-2023

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 019-2023, celebrada el 17 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1.1 Oficio OF-0237-Al-2023, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la aprobación de solicitudes de ampliación de los oficios 02534 y 02688-SUTEL-DGO-2023.



De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0237-Al-2023, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la aprobación de solicitudes de ampliación de los oficios 02534 y 02688-SUTEL-DGO-2023.

A continuación, la explicación del tema:

"Federico Chacón: Se da por recibido y se remite a los enlaces, a don Alan y a don Jorge Brealey".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-029-2023

- Dar por recibido el oficio OF-0237-Al-2023 del 26 de abril de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se refiere a la aprobación de solicitudes de ampliación de los oficios 02534 y 02688-SUTEL-DGO-2023.
- 2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones, y a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Ivannia Barahona, para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.2 - Oficios OF-0320-SJD-2023 y OF-0336-SJD-2023 mediante los cuales la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 02-37-2023 aprobando los estados financieros de la SUTEL al 31 de marzo del 2023.

Informa la Presidencia que se recibieron los oficios OF-320-SJD-2023 y OF-0336-SJD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante los cuales remiten el acuerdo de aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2023.

A continuación, la explicación del tema:

"Federico Chacón: Se dan por recibidos los 2 oficios remitidos por la ARESEP y se trasladan a la Dirección General de Operaciones".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



ACUERDO 005-029-2023

- 1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. OF-320-SJD-2023 del 4 de mayo de 2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual remiten el acuerdo 02-37-2023, de la sesión extraordinaria 037-2023, del 4 de mayo de 2023, informando la aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2023.
 - b. OF-0336-SJD-2023, del 9 de mayo de 2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual remiten el acuerdo 02-037-2023 de la sesión 037-2023, del 4 de mayo de 2023, ratificando la aprobación de los estados financieros mencionados en el punto a.
- 2. Trasladar los oficios mencionados en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones para su información.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.3 - Oficio OF-0384-IE-2023, OF-008-CIEVAS-2023 mediante el cual la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores ARESEP-SUTEL solicita apoyo de una Unidad Técnica al Regulador General de ARESEP.

Informa la Presidencia que se recibieron los oficios OF-0384-IE-2023 y OF-008-CIEVAS-2023, del 28 de abril del 2023, mediante los cuales la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores ARESEP-SUTEL solicita apoyo para que se asigne una Unidad Técnica de Control Interno y el Gobierno Corporativo.

A continuación, la explicación del tema:

"Federico Chacón: Doña Cinthya, si está de acuerdo, se autoriza a las funcionarias que forman parte de esta comisión, que le dediquen el tiempo que sea necesario para la atención de estas competencias".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-029-2023

 Dar por recibido el oficio OF-0384-IE-2023, OF-008-CIEVAS-2023, del 28 de abril de 2023, mediante el cual la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores ARESEP-SUTEL solicita apoyo para que se asigne una Unidad Técnica de Control Interno y el Gobierno Corporativo.



 Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a las señoras integrantes de la Comisión de Ética y Valores de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.4 -Oficio CONAPDIS-DE-0517-2023, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) solicita la designación de un funcionario de alto nivel para el cumplimiento de las funciones del CIAD en SUTEL y uno del área de planificación.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio CONAPDIS-DE-0517-2023, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), solicita la designación de un funcionario de alto nivel para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) en SUTEL y uno del área de Planificación.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Luis Cascante: Alan sugirió designar a Sharon Jiménez. Y se había hablado de un asesor, porque ellos piden a un funcionario de alto nivel y alguien del área de Planificación.

Federico Chacón: ¿ Y al asesor no lo habíamos designado?

Luis Cascante: No.

Federico Chacón: Entonces lo damos por recibido y lo vamos a contestar con la designación correspondiente. Inicialmente ya teníamos la propuesta de don Alan, quien le había consultado a Sharon para que fuera representante. Entonces vamos a solicitar a otra persona que nos ayude y le damos la respuesta correspondiente. Ahora, antes de la aprobación de este tema, vamos a hablar con la otra persona".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-029-2023

1. Dar por recibido el oficio CONAPDIS-DE-0517-2023 del 28 de abril del 2023, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), solicita la designación de un funcionario de alto nivel para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) en la Superintendencia de Telecomunicaciones y uno en el área de Planificación como enlace para la coordinación de la formulación del Plan de Acción de Ponadis, como lo estable el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026.



- 2. Designar a la Sra. Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, como representante de alto nivel y a la Sra. Sharon Jiménez Delgado, funcionaria de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, como enlace para el área de Planificación.
- 3. Notificar este acuerdo a las funcionarias nombradas y a la Sra. Melissa Benavides Víquez, Directora Ejecutiva a.i. del CONAPDIS.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.5 - Oficio MICITT-CVT-OF-340-2023, mediante el cual el MICITT envía el oficio CCPJ-MO-13-2023 del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro, mediante el que solicitan conectividad en el cantón de Montes de Oro.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-340-2023, del 28 de abril del 2023, del Micitt, mediante el cual remiten el oficio CCPJ-MO-13-2023, del 11 de abril del 2023, del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro, con una solicitud de conectividad para ese cantón.

De seguido la explicación del tema:

"Federico Chacón: Se da por recibido y se traslada a la Dirección General de Fonatel para su atención"

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-340-2023 del 28 de abril de 2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el cual remiten el oficio CCPJ-MO-13-2023 del 11 de abril de 2023, del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro, con una solicitud de conectividad para el Cantón de Montes de Oro.
- 2. Trasladar los oficios mencionados en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.6 - Oficio MICITT-DVT-OF-354-2023, por cuyo medio ese Ministerio remite los cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Outlook 2023.



Señala la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-354-2023, del 05 de mayo del 2023, por cuyo medio el Viceministerio de Telecomunicaciones remite los cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Economy Outlook 2023, al tiempo que solicita el apoyo de SUTEL para revisar la totalidad de ambos cuestionarios y aportar al MICITT toda la información que esté a su disposición con relación a cada uno de los temas indicados.

De seguido el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Esta correspondencia la damos por recibida y la remitimos para la atención a Juan Gabriel, Jorge y Rose Mary, que son los que la están atendiendo, en coordinación con las demás áreas. ¿Tenía plazo?

Ivannia Morales: Sí señor, hasta el 6 de junio.

Federico Chacón: Perfecto".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-354-2023, del 5 de mayo del 2023, por cuyo medio el Viceministerio de Telecomunicaciones remite los Cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Economy Outlook 2023, al tiempo que solicita el apoyo de la SUTEL para poder revisar la totalidad de ambos cuestionarios y aportar al MICITT toda la información que esté a su disposición en relación con cada uno de los temas indicados.
- 2. Trasladar a la señora Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo, el oficio al cual se refiere el numeral anterior para que, con la urgencia que el caso amerita y con la colaboración de los señores Juan Gabriel García, funcionario de la Dirección General de Mercados, la señora Ivannia Morales Chaves y el señor Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, completen y remitan al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la información requerida en los citados cuestionarios.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.7 - Oficio MICITT-DVT-OF-355-2023, mediante el cual ese Ministerio remite el cronograma con las actividades y plazos para atender lo relativo a la publicación del decreto ejecutivo para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024- pagadero 2025.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-355-2023, del 08 de mayo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el



cronograma con las actividades y plazos para atender lo relativo a la publicación del decreto ejecutivo para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero al 2025

De seguido la explicación del tema:

"Federico Chacón: Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Operaciones".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-355-2023, del 08 de mayo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el cronograma con las actividades y plazos para atender lo relativo a la publicación del decreto ejecutivo para el ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero al 2025.
- 2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-355-2023 y el cronograma Canon de Reserva de Espectro 2025, a la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Operaciones para su seguimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.8 – Correo electrónico del Grupo de Agencias de Competencia de América, mediante el cual comparten la dinámica de las sesiones del subgrupo de Mercados Digitales, los temas a discutir y el calendario de sesiones y solicitan la designación de un representante.

Señala la Presidencia que se recibió invitación de la Secretaría del Grupo de Agencias de Competencia de América para formar parte del subgrupo de Mercados Digitales

De seguido la explicación del tema:

"Federico Chacón: Ya está preparada la propuesta de acuerdo por parte de doña Deryhan, quien lo va a atender y quien participará por parte de la Sutel".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



ACUERDO 011-029-2023

CONSIDERANDO:

- Que el entorno digital ha evolucionado en los últimos años, con múltiples beneficios a favor de los usuarios a través de modelos de negocio novedosos y disruptores que demandan por parte de las agencias de competencia, soluciones y acciones igualmente novedosas.
- II. Que la economía digital conlleva a la necesidad de tener una mayor comunicación y colaboración entre agencias de competencia, con el fin de compartir experiencias comunes.
- III. Que el Grupo de Agencias de Competencia de América (GrACA) creó en su Asamblea Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2023 el subgrupo de Mercados Digitales.
- IV. Que el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico la Secretaría del Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA), informa que el subgrupo de Mercados Digitales ha organizado un calendario de sesiones mensuales donde se analizarán temas relevantes de la economía digital de interés de las autoridades de competencia, que además constituye un foro para compartir experiencias comunes que contribuyan a soluciones y respuestas a los nuevos cuestionamientos que derivan del entorno digital, para el cual solicita definir un representante.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- Dar por recibida la invitación remitida por la Secretaría del Grupo de Agencias de Competencia de América para formar parte del subgrupo de Mercados Digitales.
- 2. Designar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, para que participe de las sesiones técnicas del subgrupo de Mercados Digitales de (GRACA).
- 3. Solicitar a la funcionaria Muñoz Barquero realizar las acciones necesarias para registrarse y completar los formularios indicados en la invitación recibida.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.9 Oficio OF-0340-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza el disfrute de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-040-SJD-2023, del 09 de mayo del 2023, por el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 03-36-2023, de la sesión ordinaria celebrada el 02 de mayo del 2023, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.

De seguido la explicación del tema.



"Federico Chacón: Se da por recibido y se solicita a la Secretaría que tramite el acuerdo para la convocatoria y las gestiones correspondientes con Recursos Humanos".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-029-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 006-025-2023, de la sesión ordinaria 025-2023, celebrada el 20 de abril del 2023, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para que disfrute de sus vacaciones, los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio de 2023 y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
- II. Mediante oficio OF-0340-SJD-2023, del 9 de mayo de 2023, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 03-36-2023, de la sesión ordinaria 36-2023, celebrada el 2 de mayo del 2023, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones de Federico Chacón Loaiza, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i. de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 3 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que: "Recargo de funciones: Desempeño temporal y parcial de las tareas de una



plaza de categoría superior, que realiza una persona funcionaria simultáneamente con las labores propias de su cargo, debido a la ausencia del titular o por vacancia, por un plazo máximo de seis meses, prorrogable en casos justificados". Respecto al recargo según el artículo 61 del RAS, "Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado". Asimismo, señala que "Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos".

VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibido el oficio OF-040-SJD-2023, del 9 de mayo de 2023, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 03-36-2023, de la sesión ordinaria 36-2023, celebrada el 2 de mayo de 2023, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.
- 2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del Sr. Chacón Loaiza, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio de 2023, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
- 3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
- 4. Comunicar a la Dirección General de Operaciones que en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo es nombrado Director General de Mercados por recargo el señor Juan Gabriel García Rodríguez, quien actualmente según el acuerdo 015-070-2022 ocupa el cargo de profesional jefe de mercados y en anteriores ocasiones ha suplido al señor Herrera Cantillo, para todos los efectos administrativos que correspondan.
- 5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que realice el trámite administrativo respectivo, conforme con las condiciones propias según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y la escala salarial vigente.



6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.10 Oficio OF-0347-SJD-2023 del 10 de mayo del 2023, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-35-2023, aprobado el dictado del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0347-SJD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual remite la resolución RE-0075-JD-2023 en la que dicta el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Se da lectura a la propuesta de acuerdo.

De seguido la explicación del tema:

"Federico Chacón: Muchas gracias. Es una buena noticia, lo damos por aprobado para que se proceda lo más pronto posible con la publicación".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-029-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de noviembre de 2019 entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- II. Que el 03 de diciembre de 2021 entró en vigor el Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
- III. Que el 08 de julio de 2022 mediante el oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) su informe referente a la "Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones", el cual incluye tanto el ajuste a los artículos reformados en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, por parte de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, en relación con sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56, reglamentados actualmente en el "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones", como lo referente a los



temas que la propia Ley 9736 y su Reglamento Ejecutivo dispusieron en cuanto a que deben ser desarrollados bajo la figura de la reglamentación técnica, a saber, la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 3)

- IV. Que el 18 de julio de 2022, mediante el oficio 06501-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 026-050-2022 tomado en la sesión ordinaria 050-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 14 de julio del 2022, donde se dispuso, entre otras cosas: "Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos necesarios para convocar el inicio del proceso de audiencia pública del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 81 de la Ley 7593". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 10)
- V. Que el 01 de agosto de 2022, mediante el oficio 06942-SUTEL-CS-2022, la SUTEL remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) el "Informe Propuesta Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones", junto con una serie de información relevante para el análisis de la propuesta en cuestión. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 15)
- VI. Que el 12 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0595-SJD-2022 (NI-11931-2022), se comunicó el acuerdo 06-53-2022, del acta de la sesión ordinaria 53-2022, celebrada el 09 de agosto de 2022, por el cual la Junta Directiva de la ARESEP, entre otras cosas, aprobó por unanimidad: "Solicitar al Consejo de la Sutel someter al procedimiento de audiencia pública de conformidad con los artículos 36 y 73, inciso h), de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta del nuevo "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones", Expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022, con fundamento en lo señalado en el acuerdo 026-050-2022 del Consejo de la Sutel". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 364)
- VII. Que el 18 de agosto del 2022, mediante el oficio 07435-SUTEL-OTC-2022, la DGCO presentó al Consejo de la SUTEL el informe sobre el "INICIO PROCESO CONSULTA PÚBLICA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES." en el cual se recomiendan los pasos a seguir en cuanto al inicio de ese proceso. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 456)
- VIII. Que el 25 de agosto del 2022, mediante el oficio 07656-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 016-060-2022 tomado en la sesión ordinaria 060-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de agosto del 2022, donde se dispuso, entre otras cosas: "3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto de reforma del "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones



requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera." (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 465)

- IX. Que el 26 de agosto del 2022, mediante el oficio 07736-SUTEL-OTC-2022, la DGCO remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la ARESEP la "SOLICITUD DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES" mediante la cual se extiende la solicitud formal de la convocatoria a audiencia pública, así como, la preparación de la documentación e información que se debe publicar en dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, preparar el documento borrador de la convocatoria y la realización de las gestiones correspondientes para el proceso de audiencia pública. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 469)
- X. Que el 25 de octubre del 2022 (NI-16112-2022 y NI-16113-2022), en el diario oficial La Gaceta 203, en la página 121, se publicó el aviso donde se informa que la SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folios 473 y 478)
- XI. Que el 26 de octubre del 2022 (NI-16221-2022), mediante el diario de circulación nacional La Nación, página 7, se publicó el aviso donde se informa que la SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 483)
- XII. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16411-2022), mediante el diario de circulación nacional La República, página 16, se publicó el aviso donde se informa que la SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 485)
- XIII. Que 28 de octubre del 2022 (NI-16462-2022), mediante resolución RE-0278-DGAU-2022 de las 8 horas con 40 minutos, la DGAU de la ARESEP, con vista en las publicaciones realizadas, habilitó el 24 de noviembre del 2022 a las 17 horas con 15 minutos para llevar a cabo la Audiencia Pública de la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES" por medio de la plataforma Zoom. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 493)
- XIV. Que los días 28 y 31 de octubre y 01 de noviembre del 2022 (NI-16464-2022, NI-16470-2022 y NI-16627-2022) se trasmitieron en Teletica Radio las cuñas mediante las cuales se publicó el aviso donde se informa que la SUTEL somete a Audiencia Pública Virtual la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folios 496, 504 y 506)
- XV. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16628-2022 y NI-16961-2022), vía correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (INFOCOM), registró su participación en la audiencia pública de la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folios 508 y 511)



- XVI. Que el 28 de octubre del 2022, la DGAU de la ARESEP mediante oficio IN-0812-DGAU-2022 (NI-17035-2022) emitió el "INFORME DE INSTRUCCIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA" (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 519)
- XVII. Que el 03 de noviembre del 2022 (NI-17019-2022), vía correo electrónico la señora Kendy Karina Madrigal Anchía registró su participación en la audiencia pública de la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 515)
- **XVIII.** Que el 04 de noviembre del 2022 (NI-17055-2022), vía correo electrónico se indicó por parte del Área Coordinadora de Audiencias y Consultas Públicas de la DGAU de la ARESEP, que "1. Dado que existe la posibilidad de que puedan entrar de forma física (por escrito) o bien a algún correo, posiciones u oposiciones directamente a SUTEL, solicitarle que se esté revisando los mecanismos de entrada de documentación que tengan que ver con los expedientes en audiencia pública de sus dependencias. Esta información, escritos o correos debe ser copiada a esta área a los correos mmrojas @aresep.go.cr; ecamacho @aresep.go.cr, prodriguez @aresep.go.cr". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 524)
- XIX. Que el 15 de noviembre del 2022 (NI-17479-2022 y NI-17651-2022) la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de la INFOCOM, aportó poder y personería jurídica para acreditar su representación en la Audiencia Pública Virtual de la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES" (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folios 526 y 534)
- XX. Que el 24 de noviembre del 2022 (NI-18124-2022), vía correo electrónico el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó su "POSICIÓN ESCRITA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD" a la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 541)
- XXI. Que el 24 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la Audiencia Pública Virtual de la propuesta del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES", tal y como consta en la grabación y en el acta de audiencia AC-0611-DGAU-2022 (NI-18689-2022) del 30 de noviembre del 2022, realizada por la DGAU. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folios 555 y 559)
- **XXII.** Que el 30 de noviembre del 2022, se remitió vía correo electrónico el documento IN-0892-DGAU-2022 referente al "*INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS*" realizado por la DGAU. (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 556)
- XXIII. Que el 07 de diciembre del 2022, mediante el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, la DGCO remitió al Consejo de la SUTEL el "INFORME DE OPOSICIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 573)
- XXIV. Que el 19 de diciembre del 2022 mediante el oficio 11069-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 018-083-2022 adoptado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 083-2022 del 15 de diciembre del 2022, donde se dispuso, entre otras cosas: "1. Dar por recibido y aprobar



el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el "INFORME DE OPOSICIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES". 2. Instruir a la Dirección General de Competencia que prepare la documentación necesaria para que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pueda conocer el presente asunto. 3. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes recomendaciones sobre la oposición recibida en la audiencia pública convocada, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022, en el diario de circulación nacional La Nación en fecha 26 de octubre de 2022 y en el diario de circulación nacional La República en fecha 28 de octubre de 2022, y en pautas de radio en la emisora Teletica Radio, sobre la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", tramitada en el expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022: a. Rechazar, conforme al análisis realizado en el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia, las oposiciones planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre los siguientes artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 90. 4. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", el cual, al haberse rechazado la única oposición recibida, no posee cambios respecto a la propuesta sometida a audiencia pública según publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022". (Expediente electrónico GCO-OTC-NOR-01310-2022. folio 584)

- XXV. El 09 de enero de 2023, mediante correo electrónico, la SUTEL remitió a la SJD el oficio 00001-SUTEL-CS-2023 y los documentos referentes a la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", para conocimiento de la Junta Directiva. (Expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022, folio 590)
- **XXVI.** El 09 de enero de 2023, mediante correo electrónico el Secretario del Consejo de la SUTEL, remitió a la SJD, el oficio 11069-SUTEL-SCS-2022, donde, comunicó el acuerdo 018-083-2022 de la sesión ordinaria 083-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 15 de diciembre del 2022, mediante el cual se adoptó por unanimidad lo siguiente:
 - "1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el "INFORME DE OPOSICIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA PROPUESTA "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES".
 - 2. Instruir a la Dirección General de Competencia que prepare la documentación necesaria para que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pueda conocer el presente asunto.
 - 3. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes recomendaciones sobre la oposición recibida en la audiencia pública convocada, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022, en el diario de circulación nacional La Nación en fecha 26 de octubre de 2022 y en el diario de circulación nacional La República en fecha 28 de octubre de 2022, y en pautas de radio en la emisora Teletica Radio, sobre la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", tramitada en el expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022: a. Rechazar, conforme al análisis realizado en el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia, las oposiciones planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre los siguientes artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 90.



- 4. Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", el cual, al haberse rechazado la única oposición recibida, no posee cambios respecto a la propuesta sometida a audiencia pública según publicación en el diario oficial La Gaceta 203 del 25 de octubre de 2022.
- **5.** Recomendar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobar la propuesta del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", remitida mediante el presente acuerdo y solicitar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta"
- XXVII. El 17 de enero de 2023, mediante el memorando ME-0008-SJD-2023, la SJD, remitió para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la propuesta final del "Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones", Informe sobre oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia pública" tramitada en el expediente GCO-OTC-NOR-01310-2022, remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante los oficios 00001-SUTEL-CS-2023 del 3 de enero de 2023 y 11069-SUTEL-SCS-2022 del 19 de diciembre de 2022, acuerdo 018-083-2022.
- **XXVIII.** El 23 de enero de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión extraordinaria N° 06-2023, tomó el acuerdo N° 06-06-2023, mediante el cual dictó el "Lineamiento para el análisis de cambios de fondo sustancial post participación ciudadana, relativos a las propuestas de metodologías, reglamentos y normas técnicas". Dicho acuerdo, fue comunicado mediante el oficio OF-0052-SJD-2023, del 30 de enero de 2023.
- **XXIX.** El 18 de abril de 2023, mediante el oficio OF-0220-DGAJR-2023, la DGAJR emitió el criterio sobre la propuesta final del *"Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones"* referente al acuerdo 018-083-2022, presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- XXX. El 10 de mayo de 2023, el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP mediante oficio OF-0347-SJD-2023, comunica lo resuelto en el acuerdo 08-35-2023, del acta la sesión ordinaria 35-2023, celebrada el 26 de abril de 2023 y ratificada el 02 de mayo de 2023, se comunica la resolución RE-0075-JD-2023 mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dicta el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, para los efectos pertinentes.
- **XXXI.** Que la resolución de la Junta Directiva de la ARESEP RE-0075-JD-2023 dispone entre otras cosas lo siguiente:
 - IV. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, proceda a responder a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 24 de noviembre de 2022 al ser las 17:15 horas por el señor Luis Diego Abarca Fernández, en representación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), según lo señalado en el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022 del 07 de diciembre del 2022 de la Dirección General de Competencia de la SUTEL, y agradecer la valiosa participación en este proceso.
 - V. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda a notificar a los participantes de la audiencia señalados en el por tanto anterior las respuestas a las posiciones planteadas según el informe elaborado por la Dirección General de Competencia de la SUTEL mediante el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, así como la presente resolución.



VI. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda a realizar la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta del "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones".

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el oficio OF-0347-SJD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que comunica lo resuelto en el acuerdo 08-35-2023, del acta la sesión ordinaria 35-2023, celebrada el 26 de abril de 2023 y ratificada el 02 de mayo de 2023, y que remite la resolución RE-0075-JD-2023 mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dicta el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- 2. Instruir a la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, proceda a responder a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 24 de noviembre de 2022 al ser las 17:15 horas por el señor Luis Diego Abarca Fernández, en representación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), según lo señalado en el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022 del 07 de diciembre del 2022 de la Dirección General de Competencia de la SUTEL, y agradecer la valiosa participación en este proceso.
- 3. Instruir a la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda a notificar a los participantes de la audiencia señalados en el por tanto anterior las respuestas a las posiciones planteadas según el informe elaborado por la Dirección General de Competencia de la SUTEL mediante el oficio 10746-SUTEL-OTC-2022, así como la presente resolución.
- 4. Instruir a la Dirección General de Competencia para que proceda a realizar las gestiones necesarias ante la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para proceder a la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta del "Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones".

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.1.11 Oficio DJ-0669-2023, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita un requerimiento previo en atención al oficio 01946-SUTEL-SCS-2023, relativo al Expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio DJ-0709-2023, con fecha 11 de mayo del 2023 de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicitan un requerimiento previo en atención al oficio 01946-SUTEL-SCS-2023, relativo al expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022

El señor Luis Cascante procede a dar lectura al oficio DJ-0709-2023.

De seguido la explicación del tema:



"Federico Chacón: Lo damos por aprobado y lo remitimos a la Dirección General de Fonatel, para que lo coordine con el equipo que ha venido atendiendo los temas de la orden y se responda en el plazo de los 5 días que lo solicitan".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-029-2023

- Dar por recibido el oficio DJ-0709-2023, con fecha 11 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicitan un requerimiento previo en atención al oficio 01946-SUTEL-SCS-2023, relativo al expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.
- 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a los señores de la Dirección General de Fonatel para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automática, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELETRICIDAD.

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los siguientes temas de la Dirección a su cargo.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 03491-SUTEL-DGM-2023, del 28 de abril del 2023, de la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presentan para conocimiento y aprobación del Consejo los resultados del análisis técnico a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELETRICIDAD

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Mediante el oficio 03491-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso numérico especial para la prestación de cobro revertido nacional, numeración 800, que solicita el ICE para el cliente Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800-9476382 (800-WIRNETC)".



El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio 3491-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta a conocimiento y aprobación del Consejo los resultados del análisis técnico a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELETRICIDAD
- **2.** Aprobar la siguiente resolución:

RCS-100-2023

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE 10053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

- 1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como "Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022." Lo resaltado no es del original.
- Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" numeral 2 inciso k).
- 3. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022)



ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que "El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE." ... Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR's, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados". Adjuntan el documento en formato Excel "Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls".

- Que mediante el oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023) recibido el 25 de abril del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de <u>asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:</u>
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber 800-9476382 (800-WIRNETC) para uso comercial de la persona jurídica WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. todo esto según el oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023), visible en folios 21647 al 21656 el expediente administrativo.
- Que mediante el oficio 03491-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- **6.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el



01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03491-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - "(...)
 2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-9476382.
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	9476382	800-WIRNETC	Cobro Revertido automático	WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-9476382 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-9476382, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.



- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:
 - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023) recibido el 25 de abril del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente
 justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría
 efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo
 los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de
 esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían
 llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los
 consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-259-2023 (NI-04959-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-259-2023 (NI-04959-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	9476382	800-WIRNETC	Cobro Revertido automático	WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.

 Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. (...)"

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.



- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	9476382	800-WIRNETC	Cobro Revertido automático	WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.

- 2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-259-2023 (NI-04959-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
- 3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- **5.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- **6.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los



códigos numéricos asignados.

- 7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
- 9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
- 10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



4.2 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa TERA NETWORKS, SRL.

Continúa la Presidencia e informa que se recibió el oficio 03493-SUTEL-DGM-2023, con fecha 28 de abril del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo su informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa TERA NETWORKS, SRL.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Este es un informe técnico sobre la solicitud de la empresa TERA NETWORKS, SRL. a SUTEL, donde manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados; dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias, en el cantón de Perez Zeledón.

Después de haber revisado y aplicado los procedimientos y requisitos establecidos, se recomienda a este Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Terra Networks SRL, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes inalámbricas, en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José.

Solicito que sea en firme, por favor, si lo consideran conveniente, con el fin de que quede inscrita y los demás operadores puedan conocer los servicios que brinda esta empresa. Solamente".

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-029-2023

- Dar por recibido el oficio 3493-SUTEL-DGM-2023, con fecha 28 de abril del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa TERA NETWORKS, SRL.
- **2.** Aprobar la siguiente resolución:

RCS-101-2023

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR TERA NETWORK S.R.L"

T0291-STT-AUT-01251-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-249-2022 aprobada mediante acuerdo 0327-067-2022 de la sesión ordinaria N° 067-2022 del 30 de setiembre del 2022, se otorgó autorización a la empresa TERA NETWORK S.R.L., (en adelante TERA) cédula jurídica 3-102-802618, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en los cantones de Pérez Zeledón y Quepos



- 2. Que mediante escrito sin número (NI-03178-2023) recibido el 13 de marzo del 2023, la empresa **TERA** notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias (ver expediente administrativo).
- 3. Que en atención a los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, mediante oficio 07555-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 30 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados previno a TERA, solicitándole a que completara la presentación de requerimientos legales, según consta en el expediente administrativo.
- 4. Que mediante escrito sin número (NI-01540-2023), recibido el 3 de febrero del 2023 TERA brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 07555-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 30 de marzo del 2023.
- 5. Que por medio del oficio 03493-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **TERA**.
- **6.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará —en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)



- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- **IX.** Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- **XI.** Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03493-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28



de abril del 2023 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

"(…) **3.2. Requisitos técnicos**

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **TERA**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

Mediante la notificación presentada mediante escrito con número de ingreso NI-03178-2023, la empresa **TERA** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias, en el cantón de Perez Zeledón.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **TERA**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-03178-2023.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **TERA** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En el escrito con número de ingreso NI-03178-2023 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias, en el cantón de Perez Zeledón.

Los servicios que le fueron autorizados a **TERA** mediante la resolución RCS-249-2022 corresponden a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

En el escrito con número de ingreso NI-03178-2023 la empresa indica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias. Puntualmente se indica lo siguiente:

"Solicitud de ampliar permisos de Proveedor de Servicios para transferencia de datos y acceso a internet por medio de fibra óptica por red GPON."

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **TERA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **TERA** brindará el servicio de <u>transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediate redes alámbricas en el cantón de Perez Zeledón, a través de la explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias.</u>



b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-03178-2023 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado en el cantón de Perez Zeledón en la provincia de San José, dicha zona le fue autorizada mediante resolución de autorización RCS-249-2022, en la cual se le otorgó además cobertura en el cantón de Quepos en la provincia de Puntarenas.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **TERA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-03178-2023 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar **TERA** es el equipo marca ZTE de la serie ZXA10 C650; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Equipo OLT para redes GPON.
- Procesamiento máximo de hasta 5 Tbit/s.
- Soporta hasta 656 servicios para clientes finales.
- Puertos ópticos de distribución 10 GE.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 2.5 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **TERA**, y se reitera que los datos aportados por **TERA** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **TERA** mediante escrito con número de ingreso NI-03178-2023, muestra un diagrama con la topología propuesta.

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar el servicio que se pretende ampliar. Es importante mencionar que el operador ya cuenta con una red inalámbrica de transporte en todo el país la cual utilizará para dicho fin.



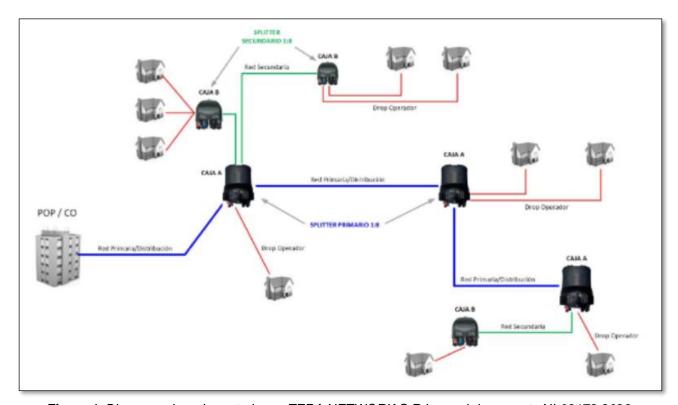


Figura 1. Diagrama de red aportado por TERA NETWORK S.R.L. en el documento NI-03178-2023.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **TERA** resultan suficientes para fundamentar este punto.

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 03493-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de abril del 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) TERA entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, notificación de su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias (ver expediente administrativo).
- **b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como TERA NETWORK S.R.L., cédula jurídica 3-102-802618. Su representante legal es el señor Kevin Eloy Castro Mora, portador de la cédula 1-1594-0888. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico teranetworkpz@gmail.com como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Kevin Eloy Castro Mora, portador de la cédula 1-1594-0888 en su condición de representante legal de la empresa TERA; la misma se encuentra autenticada



ante notario público, según consta en el documento con número de ingreso NI-03178-2023 visible en el expediente administrativo.

e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa TERA se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 26 de abril del 2023.



- f) Esta Superintendencia verificó que la empresa TERA, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias
- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por TERA se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI. Que la empresa TERA posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03493-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de abril del 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que TERA, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- **XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03493-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de abril del 2023 en el cual se recomienda ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias brindado por TERA.
- 2. Apercibir a **TERA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3. Apercibir a **TERA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
- 4. Apercibir a TERA que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- 5. Apercibir a **TERA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 6. Apercibir a TERA, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 7. Apercibir a la empresa **TERA**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - **a.** Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - **b.** Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - **c.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos



de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- **h.** Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- **j.** Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- **k.** Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- I. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- **o.** Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- **u.** Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- **x.** Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:



Datos	Detalle
Denominación social:	TERA NETWORK S.R.L.
Cédula jurídica:	3-102-802618
Correo electrónico de contacto	teranetworkpz@gmail.com
Título habilitante:	RCS-249-2022
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-49-2022: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en los cantones de Perez Zeledón y Quepos.
Tipo de ampliación:	Servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias

- **9.** De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- **10.** El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Continúa la Presidencia informando que se recibió el oficio 3495-SUTEL-DGM-2023, del 28 de abril del 2023, en el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por ANTARES.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Es un informe de una solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica. La empresa recibió la autorización para prestar servicios de telefonía IP a nivel nacional mediante la RCS-101-201 y con la RCS-309-2013 se le autorizó ampliar a los servicios de acceso a internet. En esta ocasión, la empresa solicita prórroga para continuar brindando los servicios autorizados.

Así que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo emitir la prórroga -en términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones- al título habilitante de la empresa Antares.

Solamente, en firme por favor, por ser una ampliación y la empresa quede habilitada para continuar brindando los servicios".



La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-029-2023

- Dar por recibido el oficio 3495-SUTEL-DGM-2023, del 28 de abril del 2023, en el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por ANTARES.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-102-2023

"SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A.

S0334-STT-AUT-00028-2013

RESULTANDO:

- 1. Que en la Sesión ordinaria N°014-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el día 13 de marzo del 2013, mediante el acuerdo 009-014-2023 se aprobó la resolución del RCS-101-2013 "SE OTORGA AUTORUIZACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS TECHNOLÓGCOS ANTARES S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-639400, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFÓNICA IP" en donde se le otorgó autorización a SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A (en adelante "ANTARES") para brindar el servicio de Telefonía IP a nivel nacional(ver folios del 134 al 150 del expediente administrativo).
- Que en la Sesión ordinaria N°060-2013, celebrada el 13 de noviembre del 2013, mediante acuerdo 010-060-2013, de las 10:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-309-2013 "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S.A. PARA BRINDAR ACCES A INTERNET" en donde se le otorgó autorización a ANTARES para que amplíe sus servicios y brinde el servicio de acceso a internet a nivel nacional (ver folios del 207 al 216 del expediente administrativo).
- 3. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 30 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, a la hora de solicitar una prórroga de su título habilitante.
- **4.** Que mediante oficio sin número (NI-01364-2023) recibido el 01 de febrero del 2023 (ver expediente administrativo), **ANTARES** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante otorgado mediante la resolución RCS-101-2013.
- 5. Que mediante oficio 00929-SUTEL-DGM-2023 (ver expediente administrativo) con fecha del 06 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de



Fonatel si la empresa **ANTARES** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

- 6. Que mediante oficio 00929-SUTEL-DGM-2023 (ver expediente administrativo) con fecha del 06 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si la empresa ANTARES "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
- 7. Que, en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Operaciones, a través del oficio 01200-SUTEL-DGO-2023 (ver expediente administrativo) con fecha del 13 de febrero del 2023 manifestó lo siguiente:
 - "...a la fecha de emisión de esta nota, Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. se encuentra al día por concepto del canon de regulación."
- 8. Que, en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 01638-SUTEL-DGF-2023 (ver expediente administrativo) con fecha del 27 de febrero del 2023 manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud relacionada a la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-639400, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a noviembre 2022, el regulado aún mantiene pendiente el último trimestre del periodo fiscal 2016 y 2021."

- 9. Que se dio traslado a ANTARES, mediante oficio 02325-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de marzo de 2023, (ver expediente administrativo), instándosele a normalizar su situación ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel y en acatamiento de lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, con el fin de tramitar la prórroga solicitada de su título habilitante, además se le indicó de que completara la presentación de requerimientos legales, conforme lo establecido en el RCS-374-2018, así como la certificación del libro de accionistas según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- 10. Que mediante correo electrónico del señor Erick Chinchilla con fecha del 15 de marzo del 2023 (NI-03370-2023), la empresa ANTARES señala lo siguiente: "Hemos revisado con la Dirección Financiera el pago pendiente de la Contribución Especial Para Fiscal a FONATEL y reelaboramos la declaración de dicho año y procedimos a cancelar los recibos correspondientes los cuales se adjuntan. Por otra parte, hemos realizado la solicitud de ajuste correspondiente al Ministerio de Hacienda mediate el Sistema Travis, N° de solicitud DGV-278112-D0W 5..." Adjuntan los pagos correspondientes a los períodos 2016 y 2017 visible a folios 247 al 255 del expediente administrativo.
- 11. Que mediante escrito sin número (NI-03912-2023), recibido el 27 de marzo del 2023 ANTARES brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 02325-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 17 de marzo del 2023, ANTARES indica lo siguiente:



"(...)

- 1. Mi representada efectuó todos los pagos y declaraciones pendientes, correspondientes a FONATEL. Se adjuntan comprobantes de pagos mediante anexos.
- 2. Con la finalidad de cumplir con el artículo 18 Bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mi representada se puso al día en el pago y presentación de declaraciones correspondientes, sin embargo, a la fecha ante la consulta pública del Ministerio de Hacienda no se realizado el cambio de condición, por lo que se procedió a abrir un tiquete ante la administración tributaria, como se muestra a continuación:

A la fecha, la administración no ha resuelto la situación tributaria, a pesar de que mi representada se encuentra al día.

- 3. Se adjunta certificación de "patrono al día" ante la CCSS. (...)"
- 12. Que mediante oficio 03036-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 17 abril del 2023 la Dirección General de Mercados, le previene a ANTARES, en cuanto está pendiente la entrega de información señalada en el oficio 02325-SUTEL-DGM-2325-SUTEL-DGM-2023 en lo referente a lo siguiente "...debe presentar la certificación del libro de accionistas, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018...".
- 13. Que mediante escrito sin número (NI-04678-2023) recibido el 18 de abril del 2023, la empresa ANTARES remite la información de la personería jurídica con composición del capital social.
- 14. Que mediante oficio 03495-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por ANTARES.

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.



- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- **VIII. ANTARES** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- **IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico-jurídico rendido mediante oficio 03495-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril del 2023 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:



"(...)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de



parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.
- La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público,



y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).
- iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

III. Análisis de la solicitud

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:

La empresa **ANTARES** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito NI-01364-2023:

"El suscrito ERICK CHINCHILLA BERROCAL, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad tres- cero trescientos veintiocho- cero ochocientos ochenta y seis, actuando en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad jurídica denominada SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, sociedad debidamente inscrita y vigente bajo las leyes de la Republica de Costa Rica ante el Registro Nacional con cédula jurídica número TRES- CIENTO UNO- SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS, me apersono ante esta superintendencia en tiempo y forma y como en derecho



corresponde, y con el debido respeto solicito conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, concordantemente con el artículo 43 del Reglamento de la ley de rito, con el fin de solicitar formalmente, prorroga de la autorización concedida a mi representada..."

A efectos de fundamentar esta solicitud, **ANTARES** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Erick Chinchilla Berrocal, cédula de identidad 3-0328-0886 en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-101-2013 del 13 de marzo del 2013 (folios del 134 al 150 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **ANTARES**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el expediente administrativo S0334-STT-AUT-OT-00028-2013, esta publicación se realizó en el Alcance Digital N°117 de La Gaceta N°123 del 27 de junio del 2013.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente S334-STT-AUT-028-2013 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-101-2013 que otorga el título habilitante a Servicios Tecnológicos Antares S. A. cédula jurídica número 3-101-639400. 1) Servicio Autorizados: Telefonía IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. 3) Zonas Geográficas: Todo el país. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-101-2013.—Secretaría del Consejo de la Superintendencia.—Luis Alberto Cascante Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 776-13.—Solicitud N° 776-062-13.—C-11300.—(IN2013041338).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de la empresa **ANTARES**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el 27 de junio del 2023, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **ANTARES** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- g) ANTARES según la resolución RCS-101-2013 del 13 de marzo del 2013 cuenta con el título habilitante de autorización para la prestación del servicio de Telefonía IP, y mediante la RCS-309-2013 del 13 de noviembre del 2013 se le otorgó autorización para que amplíe sus servicios y brinde el servicio de acceso a internet a nivel nacional según consta en el expediente administrativo S0334-STT-AUT-00028-2013)..
- h) La solicitud fue presentada en idioma español.
- i) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Erick Chinchilla Berrocal, cédula de identidad 3-0328-0886 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo. (ver expediente administrativo).



- j) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del firmante Erick Chinchilla Berrocal, cédula de identidad 3-0328-0886 (ver expediente administrativo).
- k) ANTARES se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 26 de abril del 2023.



Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101639400 a nombre de SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 26/04/2023 a las 9:24



- I) De conformidad con la documentación aportada por ANTARES, en el correo electrónico del señor Chinchilla con fecha del 15 de marzo del 2023, visible a folios 247 al 255 y escrito sin número (NI-03912-2023), recibido el 27 de marzo del 2023 señala que efectuó todos los pagos y declaraciones pendientes, correspondientes a FONATEL. Se adjuntan comprobantes de pagos contenidos en los folios 264 al 271, los cuales corresponden a los períodos 2016 y 2017.
- m) Que de conformidad a lo señalado por la empresa ANTARES, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado: Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda¹ el 27 de abril del 2023, en donde la empresa ANTARES, no aparece omisa ni morosa.



n) De conformidad con el oficio 01200-SUTEL-DGO-2023 con fecha del 13 de febrero de 2023, la Dirección General de Operaciones señala que la empresa ANTARES se encuentra al día con el pago del último período al cobro del canon de regulación.

¹ https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx



o) La empresa ANTARES continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-101-2013 del 27 de junio del 2013 y RCS-309-2013 del 13 de noviembre del 2013.

IV. Conclusiones

- Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por ANTARES se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
- 2. La compañía ANTARES posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-101-2013.
- 3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-101-2013, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 28 de junio del 2023.

V. Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa ANTARES para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-101-2013 y sus posteriores ampliaciones.
- 2. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3. Se recomienda solicitar a la Dirección General de Fonatel que brinde seguimiento respecto al cumplimiento de pago de la empresa **ANTARES**, una vez que cuente con los insumos correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda:
- 4. Se recomienda apercibir a la empresa ANTARES que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a
 - a) Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d) Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.
 - e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f) Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g) Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.



- h) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i) Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j) Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- **k)** Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
- Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- **m)** Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- **o)** Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- **p)** Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- **q)** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r) Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- u) Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w) Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- **x)** Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- **aa)** Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)"
- XI. Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de la empresa SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-639400 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO,



Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 03495-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril del 2023 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-639400, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-101-2013 del 13 de marzo del 2013, y RCS-309-2013 del 13 de noviembre del 2013, por un período de cinco años.
- 2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante de **SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A,** cédula jurídica 3-101-639400, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3. Apercibir a la SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-639400, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - I. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.



- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 4. Notificar esta resolución a la SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-639400 al lugar o medio señalado para dichos efectos.
- 5. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- **6.** El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.
- 7. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4 - Informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.





Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 03479-SUTEL-DGM-2023, del 28 de abril del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió su dictamen técnico en el que informa que se recibió solicitud de traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Corresponde a la solicitud de traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay. Dicha empresa solicita que el número 800-2657227 (800-BOLSACR), sea trasladado del Instituto Costarricense de Electricidad, para el cliente Bolsa Nacional de Valores.

Luego de seguir los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo trasladar el recurso numérico que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la resolución RCS 287-2013- a favor del operador CallMyWay NY.

Solamente, en firme por ser un traslado y que la empresa CMW pueda hacer uso del recurso".

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio 3479-SUTEL-DGM-2023, del 28 de abril de 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico informando que se recibió solicitud de traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-103-2023

"TRASLADO DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

- 1. Que mediante el oficio 4094_CMW_2023 (NI-03652-2023) recibido el 21 de marzo de enero de enero de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de <u>traslado</u> de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - El número 800-2657227 para la empresa BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A., según lo señalado en el oficio 4094_CMW_2023 (NI-03652-2023) folios 5668 al 5692 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
- Que el número 800-2657227 (800-BOLSACR) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°055-2023, celebrada el 17 de octubre del 2013, mediante el acuerdo 011-055-2013, de las 15:15



horas, que aprobó la resolución administrativa RCS-287-2023 denominada "ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERCIÓN ESPECIAL SERVICIOS 800's A FAVOR DEL ICE".

- Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN".
- **4.** Que mediante oficio 02514-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 23 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados (DGM), le solicitó a la empresa CallMyWay NY S.A. remitir información en cuanto al incumplimiento de lo establecido en la resolución RCS-222-2022, Sección 4, incisos k), m) y o).
- **5.** Que mediante el oficio 85_CMW_23 (NI-03898-2023 y NI-03883-2023) con fecha del 24 de marzo, atiende la gestión de información solicitada por el oficio 02514-SUTEL-DGM-2023 de la DGM.
- **6.** Que mediante oficio 02696-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 29 de marzo del 2023, se realiza una prevención a la solicitud del oficio 85_CMW_2023 (NI-03898-2023 y NI-03883-2023), en cuanto al incumplimiento de lo establecido en la resolución RCS-222-2022, SECCIÓN 4, inciso o).
- 7. Que mediante oficio 87_CMW_23 con fecha del 31 de marzo del 2023, la empresa CalMyWay NY S.A. atiende lo solicitado por parte de la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02696-SUTEL-DGM-2023.
- 8. Que mediante oficio 03011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 14 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados, hace traslado al Instituto Costarricense de Electricidad la consulta estipulada el pprocedimiento establecido en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN".
- 9. Que mediante oficio 263-250-2023 recibido el 04 de abril del 2023 (NI-04817-2023), el Instituto Costarricense de Electricidad, atiende la consulta del oficio 03011-SUTEL-DGM-2023, señalando que el usuario final ha cancelado la última factura emitida por el ICE.
- 10. Que mediante el oficio 03479-SUTEL-DGM-2023 del 28 de abril de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
- **11.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios



Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03479-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 2. Sobre solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-2657227.
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2657227	800-BOLSACR	Cobro Revertido automático	BOLSA NACIONAL DE VLORES S.A.

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro



revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades del número solicitado 800-2657227 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- De la revisión realizada se tiene que el número 800-2657227 solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de la resolución administrativa RCS-287-2013, oficio 5296-SUTEL-SCS-2013 con fecha del 17 de octubre del 2013.
- Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo.
- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa Bolsa Nacional de Valores S.A. cédula jurídica 3-101-017963 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor César Restrepo Gutiérrez, portador de la cédula de residencia 1-17002739119 de traslados el uso comercial del número 800-257227 (800-BOLSACR) hacia el operador CallMyWay NY S.A.
- Que adjunto al oficio 4094_CMW_2023 se remite el formulario firmado por el señor Restrepo en representación de la empresa Bolsa Nacional de Valores, S.A., en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continué con la operación comercial del número 800-2657227 (800-BOLSACR)
- Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la
 declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento
 85_CMW_2023 (NI-03898-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente:
 "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta
 confidencialidad." Para ambos oficios.
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo №40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de



cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.

- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la persona física se encuentran disponibles en
 plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así
 como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter
 público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso
 de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-287-2013, a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2657227	800-BOLSACR	Cobro Revertido automático	BOLSA NACIONAL DE VLORES S.A.

- Se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar a la empresa BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A. cédula jurídica 3-101-017963, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con



numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4031_CMW_2023 (NI-01236-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.
 (...)"
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Trasladar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2657227	800-BOLSACR	Cobro Revertido automático	BOLSA NACIONAL DE VLORES S.A.

- 2. Ordenar a la empresa BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A. cédula jurídica 3-101-017963, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 4. No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4031_CMW_2023 (NI-01236-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.
- 5. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY,



S.A. en el documento 4031_CMW_2023 (NI-01236-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.

- 6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 7. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- **8.** Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- **10.** Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 11. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
- 12. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y



proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

- 13. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 14. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5 - Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03687-SUTEL-DGM-2023, del 04 de mayo del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe respecto a la solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, del Instituto Costarricense de Electricidad.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Se presenta el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. El ICE solicita la asignación de 40 números.

Después de hacer las revisiones establecidas, se recomienda al Consejo asignar al Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería de la 0800-032-0129 a la 0800-032-0168, para el cliente Belgacom Bélgica.

En firme por favor, por ser numeración".

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-029-2023



- 1. Dar por recibido el oficio 3687-SUTEL-DGM-2023, del 04 de mayo de 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe respecto a la solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-104-2023

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE 10053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

- 1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
- 2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como "Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022." Lo resaltado no es del original.
- 3. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" numeral 2 inciso k).
- 4. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que "El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE." ... Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR's, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados". Adjuntan el documento en formato Excel "Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls".



- 5. Que mediante el oficio 263-270-2023 (NI-05137-2023) recibido el 28 de abril del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de <u>asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:</u>
 - Cuarenta (40) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-032-0129, 0800-032-0130, 0800-032-0131, 0800-032-0132, 0800-032-0133, 0800-032-0134, 0800-032-0135, 0800-032-0136, 0800-032-0137, 0800-032-0138, 0800-032-0139, 0800-032-0140, 0800-032-0141, 0800-032-0142, 0800-032-0143, 0800-032-0144, 0800-032-0145, 0800-032-0146, 0800-032-0147, 0800-032-0148, 0800-032-0149, 0800-032-0150, 0800-032-0151, 0800-032-0152, 0800-032-0153, 0800-032-0154, 0800-032-0155, 0800-032-0156, 0800-032-0157, 0800-032-0158, 0800-032-0159, 0800-032-0160, 0800-032-0161, 0800-032-0162, 0800-032-0163, 0800-032-0164,0800-032-0165, 0800-032-0166, 0800-032-0167 y 0800-032-0168, para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA todo esto según el oficio 263-270-2023 (NI-05137-2023), visible a folios 21679 al 21688 del expediente administrativo.
- 6. Que mediante el oficio 03687-SUTEL-DGM-2023 del 04 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- **7.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2022, el Consejo de la Superintendencia de



Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03687-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-032-0129, 0800-032-0130, 0800-032-0131, 0800-032-0132, 0800-032-0133, 0800-032-0134, 0800-032-0135, 0800-032-0136, 0800-032-0137, 0800-032-0138, 0800-032-0139, 0800-032-0140, 0800-032-0141, 0800-032-0142, 0800-032-0143, 0800-032-0144, 0800-032-0145, 0800-032-0146, 0800-032-0147, 0800-032-0148, 0800-032-0149, 0800-032-0150, 0800-032-0151, 0800-032-0152, 0800-032-0153, 0800-032-0154, 0800-032-0155, 0800-032-0156, 0800-032-0157, 0800-032-0158, 0800-032-0159, 0800-032-0160, 0800-032-0161, 0800-032-0162, 0800-032-0163, 0800-032-0164,0800-032-0165, 0800-032-0166, 0800-032-0167 y 0800-032-0168.
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0129	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0130	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0131	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0132	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0133	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0134	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0135	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0136	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0137	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0138	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0139	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0140	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0141	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0142	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0143	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0144	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0145	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE



Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0146	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0147	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0148	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0149	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0150	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0151	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0152	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0153	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0154	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0155	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0156	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0157	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0158	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0159	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0160	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0161	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0162	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0163	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0164	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0165	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0166	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0167	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0168	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-032-0129, 0800-032-0130, 0800-032-0131, 0800-032-0132, 0800-032-0133, 0800-032-0134, 0800-032-0135, 0800-032-0136, 0800-032-0137, 0800-032-0138, 0800-032-0139, 0800-032-0140, 0800-032-0141, 0800-032-0142, 0800-032-0143, 0800-032-0144, 0800-032-0145, 0800-032-0146, 0800-032-0147, 0800-032-0148, 0800-032-0149, 0800-032-0150, 0800-032-0151, 0800-032-0152, 0800-032-0153, 0800-032-0154, 0800-032-0155, 0800-032-0156, 0800-032-0157, 0800-032-0158, 0800-032-0159, 0800-032-0160, 0800-032-0161, 0800-032-0162, 0800-032-0163, 0800-032-0164,0800-032-0165, 0800-032-0166, 0800-032-0167 y 0800-032-0168., en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-032-0129, 0800-032-0130, 0800-032-0131, 0800-032-0132, 0800-032-0133, 0800-032-0134, 0800-032-0135, 0800-032-0136, 0800-032-0137, 0800-032-0138, 0800-032-0139, 0800-032-0140, 0800-032-0141, 0800-032-0142, 0800-032-0143, 0800-032-0144, 0800-032-0145, 0800-032-0146, 0800-032-0147, 0800-032-0148, 0800-032-0149, 0800-032-0150, 0800-032-0151, 0800-032-0152, 0800-032-0153, 0800-032-0154, 0800-032-0155, 0800-032-0156, 0800-032-0157, 0800-032-0158, 0800-032-0159, 0800-032-0160, 0800-032-0161, 0800-032-0162, 0800-032-0163, 0800-032-0164,0800-032-0165, 0800-032-0166, 0800-032-0167 y 0800-032-0168. se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el Acuerdo N°027-005-2012 y en la RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.



 Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-244-2023 (NI-04670-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0129	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0130	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0131	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0132	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0133	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0134	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0135	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0136	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0137	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0138	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0139	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0140	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0141	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0142	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0143	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0144	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0145	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0146	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0147	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0148	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0149	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0150	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0151	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0152	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0153	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0154	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0155	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0156	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0157	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0158	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0159	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0160	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0161	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0162	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0163	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0164	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0165	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0166	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0167	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0168	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE



(…)"

- VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0129	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0130	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0131	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0132	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0133	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0134	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0135	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0136	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0137	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0138	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0139	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0140	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0141	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0142	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0143	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0144	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0145	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0146	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0147	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0148	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0149	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0150	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0151	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0152	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0153	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0154	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0155	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0156	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0157	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0158	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0159	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0160	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE



Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0161	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0162	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0163	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0164	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0165	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0166	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0167	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0168	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- **4.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- **6.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
- 8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o



plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

- 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6 - Informe técnico de inscripción de numeración para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03688-SUTEL-DGM-2023, del 04 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Se presenta el informe técnico sobre la solicitud de inscripción de numeración para la prestación de servicio universal de cobro revertido, internacional numeración UIFN 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de 4 números para el servicio universal de cobro revertido internacional, a saber: 00800-0825-0875, 00800-6699-1345, 00800-7217-2100 y 00800-3613-9374. Recordemos que en el caso de la numeración para la prestación de servicio universal de cobro revertido internacional, lo que hace esta Superintendencia es registrarla. Por lo tanto, se recomienda al Consejo ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la numeración arriba señalada.



En firme por favor, para registrarlo y que quede a nivel internacional".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-029-2023

- 1. Dar por recibido el informe técnico 03688-SUTEL-DGM-2023 del 04 de mayo del 2023, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-272-2023 (NI-05273-2022) recibido el 03 de mayo de 20223.
- 2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0825-0875	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6699-1345	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7217-2100	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3613-9374	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.7 - Oficio de remisión del cronograma de trabajo Mercados Relevantes mayoristas en atención al acuerdo 018-024-2023.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03504-SUTEL-DGM-2023, de la Dirección General de Mercados donde se remite el Cronograma para revisión de los mercados relevantes mayoristas.

De seguido el intercambio de impresiones:

"Walther Herrera: Continuamos con el oficio 03504-SUTEL-DGM-2023, que responde a una solicitud del Consejo, mediante el acuerdo 019-024-2023, de la sesión ordinaria 024-2023, celebrada el 13 de abril del 2023, donde solicita un cronograma para la revisión de los mercados relevantes mayoristas.

En el documento se establece que en mayo del 2023 se estaría finalizando la información de indicadores para el periodo comprendido entre el 2019 al 2022; en julio 2023 se estaría con la encuesta de los operadores y proveedores que participan en el mercado, solicitud de información a los operadores y realizar las inspecciones de investigación de información internacional y para septiembre 2023 se iniciaría con los análisis de toda la información. Posteriormente, en octubre se llevaría a cabo el proceso de consulta pública y se preparará un informe final con los resultados de la revisión de mercado y para noviembre 2023 se presentará el informe al Consejo, para que este emita la resolución final.



El equipo que está trabajando en esto, que es muy importante, es Laura Molina, Laura Calderón, Ileana Cortés, Yuliana Ugalde, Luisiana Porras, Jeffrey Salazar, Josué Carballo Hernández, Patricia Castillo, Juan Pablo Guzmán y Juan Gabriel García.

Solamente, si lo consideran conveniente, en firme, pues me parece adecuado y para efecto de que ya se cumple con lo solicitado por este Consejo.

Cinthya Arias: Gracias don Walther, una pregunta: el estudio que usted menciona ahí, de telefonía pública, ¿eso es un estudio aparte?

Walther Herrera: Vamos a ver, dame un instante, el caso de telefonía pública va en el mismo tema.

Cinthya Arias: ¿Es parte de este, de originación y terminación?, me parece que era un mercado aparte.

Walther Herrera: Se estaba manejando como mercado aparte, voy a consultar, tal vez si podría introducir a Juan Gabriel, por si hay alguna preocupación sobre ese tema, pero en términos generales, creo que esto fue también una solicitud que hizo el Consejo por una ampliación que ya se había presentado, pero ahora que vos me preguntas eso...

Cinthya Arias: Es solo para tener claro si el cronograma es el mismo, porque no me quedaba claro por la redacción.

Walther Herrera: No. En este caso solo terminación fija y móvil, perdón, solamente.

Cinthya Arias: Ok, porque el de telefonía pública, entiendo que está en el plan de trabajo de ustedes.

Walther Herrera: Así es.

Cinthya Arias: Se inició en el 2023 y está previsto finalizarlo en junio 2023 Entonces, lo que sería bueno es saber en cuál etapa estamos en este momento del proceso, porque si es un estudio que hay que enviar a consulta pública, sí es importante tenerlo visibilizado como para cuándo exactamente estará en esta etapa, sobre todo porque no sé si esa fecha de junio 2023, que dice en el párrafo anterior a donde viene el equipo, no queda claro si corresponde o si es equivalente al de noviembre 2023, del otro estudio.

Walther Herrera: Ok, de todos modos yo se lo puedo aclarar con mucho gusto.

Cinthya Arias: Tal vez, para tener claro cuál es la etapa del proceso en la que estamos en esta telefonía pública, porque me parece que por eso era que había surgido el tema de telefonía pública en el Consejo, porque ha habido algunas consultas sobre estos temas; me parece que había una solicitud de unos usuarios que requerían que en ciertas localidades se estableciera telefonía pública como antes funcionaba, que eran teléfonos fijos de cobro en pueblitos y lugares, creo que había sido por eso que surgió el tema de la telefonía pública. Tal vez sí nos pueden retroalimentar sobre cuál es la etapa en la que está este otro estudio.

Walther Herrera: Claro, recordemos que en el caso de la telefonía pública, es un servicio cobrado y es un mercado al que no se le ha fijado tarifa tampoco, porque en este caso el Instituto Costarricense de Electricidad no ha hecho la solicitud, pero por eso es por lo que se está haciendo la revisión del mercado, con el fin de ver si está dentro de los mismos mercados de telefonía fija y tomar la decisión regulatoria más apropiada en este sentido. Pero con mucho gusto esta información se le estaré pasando.

Cinthya Arias: Sí, es que me confundió que presentaran el tema de mercado de terminación fija y móvil y originación mayorista, que es ese cronograma, después mencionaban el de telefonía pública, que inició en enero del 2023 y finaliza en junio del 2023. Pero no viene el cronograma y no sabemos cuál es el estatus. En el siguiente párrafo dice que este es el equipo, pero para el mercado de telefonía fija.



Walther Herrera: Sí, ahí hay un error evidente, por supuesto.

Cinthya Arias: Entonces, me queda la duda de cuál mercado estamos hablando para ese equipo, o si ese equipo es el mismo para todos los mercados relevantes. Esas serían mis 3 dudas esenciales. Si estamos hablando de 3 mercados, diferentes me parecen, un cronograma para el primero, un estatus para el de telefonía pública y un equipo para telefonía fija, entonces no me queda claro cómo es que están organizados, ni cuáles son las fechas, excepto fechas para el primero. Tal vez darle una revisada al documento en ese sentido, actualización.

Walther Herrera: Sí. Recordemos que estos mercados, como los mercados mayoristas, de terminación fija y terminación y originación mayorista, todos ya han sido revisados. Aquí lo que se está haciendo es una revisión de acuerdo con el cronograma. Entonces, en estos mercados no tenemos a los que vos mencionaste si son mercados, específicamente el de telefonía pública, que se le está haciendo una revisión. De igual forma al servicio de telefonía fija, con el fin de determinar si este es un mercado que se va a seguir regulando o no. Pero con mucho gusto le hago llegar la información

Cinthya Arias: Sí, yo diría don Walther que tal vez replantear el oficio, porque estamos revolviendo la pregunta que hizo el Consejo sobre la revisión de mercados relevantes y aquí hay información de 3 mercados relevantes, pero no es la misma información de todos, entonces me parece que ahí estamos revolviendo algunos mercados minoristas bajo un título de mayoristas. Tal vez darle una revisada a ese oficio, yo no sé si a don Federico le parecería que lo volvieran a remitir una vez que lo revisaran.

Walther Herrera: Tal vez si incluimos a Juan para aclararle si hay algún tema, porque parece que hay un error, nada más es un tema de transcripción, pero esto es un cronograma que se había solicitado adicional al que ya se había presentado de los anteriores mercados.

Federico Chacón: Disculpas, tal vez para celeridad, lo vuelves a presentar mañana que vamos a volver a sesionar, si está corregido, ya en orden, lo continuamos viendo mañana y lo aprobamos y si no para la próxima sesión, pero que ya venga acomodado como debe ser

Walther Herrera: Sí, con mucho gusto, lo voy a revisar. Muchas gracias.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-029-2023

- Dar por el oficio 03504-SUTEL-DGM-2023, de la Dirección General de Mercados donde se remite el Cronograma para revisión de los mercados relevantes mayoristas, del Expediente GCO-DGM-MRE-00803-2019.
- Solicitar a la Dirección General de Mercados ajustar el oficio mencionado en el numeral anterior, según las observaciones planteadas por los señores Miembros del Consejo y presentar nuevamente en una próxima sesión para su análisis y aprobación.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



4.8 - Informe técnico sobre la actualización del pliego tarifario en atención a la RCS-330-2022.

Informa la Presidencia que se recibió la propuesta de resolución para la actualización del pliego tarifario, que corresponde a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

De seguido la explicación del tema:

"Walther Herrera: Este documento es simplemente una actualización del pliego tarifario. Contiene las tarifas máximas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y se realiza con el fin de ponerlo a disposición en la página web. Incluye la última actualización de la fijación de los servicios de telefonía fija.

Lo solicito en firme, para que a la brevedad esté publicado en la página y los usuarios tengan información actualizada".

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-029-2023

- 1. Dar por recibido la propuesta de resolución para la actualización del pliego tarifario que corresponde a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-105-2023

ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDEN A LAS TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTEN CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE GCO-DGM-SPT-00313-2023

RESULTANDO:

- 1. Que, en fecha del 09 de diciembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 239, la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009, "DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES".
- 2. Que el 18 de setiembre del 2013 mediante el acuerdo N°028-050-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), aprobó la resolución RCS-268-2013, donde estableció que las tarifas del servicio minorista de telefonía fija se mantienen reguladas, mediante tarifas tope establecidas en dicha resolución. Estas tarifas aprobadas en ese momento corresponden a:



- a. Tarifa de acceso telefonía fija: 3.339 colones/línea por mes
- b. Minuto con origen nacional fijo y destino nacional fijo: 7,6 colones/minuto
- c. Minuto con origen nacional fijo y destino nacional móvil 21,9 colones/minuto
- 3. Que en el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el Alcance No. 303 de La Gaceta la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-261-2016 referente a la "Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones", donde se declaró que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) posee poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, se declaró que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva y por lo tanto debe mantenerse la regulación tarifaria.
- 4. Que en el 2016, la Superintendencia de Telecomunicaciones inició un proceso de estudio y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, el cual culminó con la emisión de las siguientes resoluciones administrativas RCS-307-2009, RCS-256-2016, RCS-257-2016, RCS-258-2016, RCS-259-2016, RCS-260-2016, RCS-261-2016, RCS-262-2016, RCS-263-2016, RCS-264-2016, RCS-266-2016, RCS-191-2017, RCS-248-2017, RCS-297-2018, RCS-339-2018, en las cuales se determinó cuales mercados se declararon en competencia y cuales se mantienen regulados.
- Que en el año 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones inició un proceso de estudio y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones que se encontraban regulados y culminó con la emisión de las siguientes resoluciones administrativas: RCS-174-2020, RCS-175-2020 y RCS-176-2020, en las cuales declara a los operadores importantes y establece las obligaciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Que mediane oficio 9072-SUTEL-SCS-2019, en sesión ordinaria 062-2019, celebrada el 03 de 6. octubre del 2019, mediante acuerdo 014-062-2019, de las 11:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-262-2019 "ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDE A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTEN CON EL RESPECTIVO TÍTUO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES", publicado en el diario oficial LA GACETA Nº 192 en el alcance Nº220. en fecha del 10 d octubre del 2019, en donde no se realizó una fijación tarifaria, ni modificación de las condiciones de los servicios establecidos, sino que se efectuó un compendio de las tarifas actuales y vigentes en su tiempo.
- 7. Que mediante oficio 238-SUTEL-SCS-2020, en sesión ordinaria 02-2020, celebrada el 07 de enero del 2020, mediante acuerdo 020-002-2020, de las 11:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-004-2020 MODIFICACIÓN DE LA RCS-262-2019 "ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDEN A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTES CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" publicado en el diario oficial LA GACETA N°13 en el alcance N°8, en fecha del 22 de enero del 2020 en donde no se ejecutó una fijación de nuevas tarifas, ni se modificó las condiciones de servicios ya establecidas en la RCS-262-2019, sino que se efectuó un compendio de las tarifas actuales y vigentes en su tiempo.



- **8.** Que mediante nota número 1250-290-2022 (NI-05212-2022) del 04 de abril del 2022 el ICE presentó ante la Sutel la solicitud de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija (expediente: GCO-TMI-00595-2022).
- 9. Que el 22 de noviembre de 2022 a las 17 horas con 15 minutos se celebró mediante la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom, la Audiencia Pública, conforme lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el oficio OF-2270-DGAU-2022 (NI-17058-2022).
- 10. Que mediante oficio 11225-SUTEL-SCS-2022, en sesión ordinaria 084-2022 celebrada el 22 de diciembre del 2022, mediante acuerdo 009-084-2022 de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-330-2022 "PROPUESTA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD", publicado en el diario oficial LA GACETA N°8, en el alcance N°7, en donde se fijan las tarifas del mercado minorista de telefonía fija (básica tradicional y telefonía IP) en los montos de ¢6 718,54, correspondiente a la tarifa mensual de acceso telefonía fija, ¢18,71 correspondiente a la tarifa de minuto origen nacional fijo y destino nacional fijo y ¢32,22 correspondiente a la tarifa del minuto origen nacional fijo y destino nacional móvil.
- 11. Que en el Por Tanto de la RCS-330-2022 en su punto 9 el Consejo de la Sutel ordena a la Dirección General de Mercados realizar las gestiones que correspondan para actualizar el Pliego Tarifario vigente a la luz de la fijación realizada en la presente resolución.
- **12.** Que el pliego tarifario representa un instrumento muy importante para el usuario final, operadores y proveedores de los servicios de las telecomunicaciones, ya que facilita el acceso a la información de las tarifas de los servicios disponibles que se encuentran ahí regulados, donde se procura también cumplir con el principio de transparencia.
- **13.** Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."
- II. Que por medio de la Ley No 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de "regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones". (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley No 8660, 56 y 60 de la Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).



- III. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley No 7593 en concordancia con el artículo 52 inciso b) de la Ley No 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; le corresponde a la Sutel determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.
- IV. Que los servicios de telecomunicaciones han sido definidos por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en su artículo 6 inciso 23 como aquellos "servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva".
- V. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones consignados en el artículo 2 inciso d) es "Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política".
- VI. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 35 del 17 de febrero del 2017, establece las condiciones mínimas de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación por parte de los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, establece la relación entre la calidad de estos servicios y el precio o tarifa que se cobra a sus usuarios.
- VII. Que a raíz de los procesos indicados en el resultando de esta resolución se han presentado cambios en los servicios que actualmente se regulan tarifariamente, por lo que se considera que existe una necesidad en los usuarios de tener a su disposición un pliego tarifario actualizado a raíz de la declaratoria en competencia de ciertos mercados relevantes así como otras resoluciones que se han emitido Dicho pliego deberá poseer una estructura adecuada, ser de fácil comprensión y además recopilar lo definido en los procesos relacionados con materia tarifaria posteriores a las resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-307-2009, RCS-615-2009, RCS-256-2016, RCS-257-2016, RCS-258-2016, RCS-259-2016, RCS-260-2016, RCS-261-2016, RCS-262-2016, RCS-263-2016, RCS-264-2016, RCS-266-2016, RCS-191-2017, RCS-248-2017, RCS-297-2018, RCS-339-2018, RCS-174-2020, RCS-175-2020, RCS-176-2020 y RCS-330-2022.
- VIII. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03834-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 abril 2023, indica que el citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS DE LOS AJUSTES PLANTEADOS EN EL PLIEGO TARIFARIO.

Tabla 1 Tabla con las tarifas recopiladas en la resolución RCS-004-2020 "Modificación de la RCS-262-2019 Actualización del pliego tarifario que corresponden a las tarifas máximas que rigen para



todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones".

SERVICIO		TARIFA
		TELEFONÍA FIJA
1	Tarifa de acceso telefonía fija mensual	¢3 339,54 El operador no está en la obligación de incluir minutos de telefonía como parte de la tarifa de acceso. No incluye minutos, pero queda a discreción del operador el incluirlos Sin impuesto de valor agregado
2	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo	¢7,6 por minuto sin impuesto de valor agregado

Tabla 2 Tarifas actualizadas con base a lo señalado en la resolución RCS-330-2022 "Propuesta tarifaria para el servicio de telefonía fija presentada por el Instituto Costarricense Electricidad"

	SERVICIO	TARIFA		
		TELEFONÍA FIJA		
1	Tarifa de acceso telefonía fija mensual	¢6 718,54 El operador no está en la obligación de incluir minutos de telefonía como parte de la tarifa de acceso. No incluye minutos, pero queda a discreción del operador el incluirlos Sin impuesto de valor agregado		
2	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo	¢18,71 por minuto sin impuesto de valor agregado		
3	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional móvil	¢32,22 por minuto sin impuesto de valor agregado		

En la tabla 1 se indican las tarifas de los servicios de telefonía fija contenidas en la resolución RCS-004-2020 vigentes de previo a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la resolución RCS-330-2022. Por otra parte, en la tabla 2, se indican las tarifas vigentes para los servicios de telefonía fija.

Según lo señalado en el Por Tanto 9 de la resolución RCS-330-2022, en el cual se "ordena a la Dirección General de Mercados realizar las gestiones que correspondan para actualizar el Pliego Tarifario vigente a la luz de la fijación realizada en la presente resolución," y con el fin poner a disposición de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones un instrumento actualizado en materia tarifaria, así como para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones cuenten con la información clara y veraz, lo correspondiente es realizar la actualización pertinente en el Pliego tarifario, en relación con el servicio de telefonía fija y conforme como se indica en la propuesta adjunta al presente informe.

Todo esto debe entenderse que en ningún momento se trata de una fijación tarifaria o modificación de las condiciones de los servicios regulados ya establecidas en la normativa vigente, sino que corresponde a la acción de realizar un compendio de lo que se estableció en las resoluciones pasadas, donde se les facilito a los administrados un instrumento en el cual conste las tarifas actuales facilitando así las consultas tanto de los usuarios y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones al momento que necesiten revisar los precios de las tarifas de los servicios que se están brindando,

Así las cosas y viendo las normas de una manera sistemática lo prudente según lo señalado líneas arriba es emitir una resolución administrativa en donde se deroguen las resoluciones RCS-262-2019 y RCS-004-2020 y se establezca una nueva resolución que recopile las tarifas actuales vigentes conforme la propuesta adjunta, recalcando que este informe técnico no corresponde de un ejercicio de fijación tarifaria, sino como se ha señalado, únicamente pretende actualizar el pliego tarifario, conforme lo dispuesto en la RCS-330-2022.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



- 1. Indicar que las tarifas contenidas en el pliego tarifario propuesto corresponden a tarifas máximas y rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, según corresponda.
- 2. **Señalar** que, mediante el presente informe técnico, no se está recomendando ningún tipo de fijación tarifaria, ni modificando las condiciones de servicios ya establecidos, sino que únicamente corresponde a una recopilación de tarifas actualizadas.
- 3. **Proceder** con la publicación en el diario Oficial La Gaceta del pliego tarifario vigente, aplicable a todos los servicios de telecomunicaciones que se mantienen regulados.
- 4. **Derogar** las resoluciones RCS-262-2019 y RCS-004-2020 donde en las cuales se recopilaron las tarifas vigentes posterior al proceso de análisis de mercados relevantes iniciado en el 2016, estableciendo como pliego tarifario actualizado la propuesta adjunta (...)"
- **IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es publicar un pliego de tarifas actualizado que contengan las tarifas vigentes de todos los servicios de telecomunicaciones que se brindan en el mercado.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La Ley General de la Administración Pública Ley No6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Indicar que, las tarifas contenidas en el pliego tarifario propuesto corresponden a tarifas máximas y rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, según corresponda.
- 2. Señalar que, mediante la presente resolución, no se está realizando ningún tipo de fijación tarifaria, ni modificando las condiciones de servicios ya establecidos, sino que únicamente corresponde a una recopilación de tarifas actualizadas.
- 3. Derogar las resoluciones RCS-262-2019 y RCS-004-2020 en las cuales se recopilaron las tarifas vigentes posterior al proceso de análisis de mercados relevantes iniciado en el año 2016.
- **4. Proceder** con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la publicación en el diario Oficial La Gaceta de la presente resolución que contiene el pliego tarifario vigente, aplicable a todos los servicios de Telecomunicaciones, cuyo detalle es el siguiente.



	SERVICIO			TARIFA		
	SERVICIO		TELEFONÍA FIJA	TAINIA		
1	Tarifa de acceso telefonía fija mensual	No incluye min		uir minutos de telefonía como parte de la tarifa de acceso. n del operador el incluirlos		
2	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo	¢18,71 por min	uto sin impuesto de valor agr	egado		
3	Tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional móvil	¢32,22 por min	uto sin impuesto de valor agr	egado		
4	Servicio de cobro revertido manual	Aplica la tarifa de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo— por minuto. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información. Aplica la tarifa por Minuto de tráfico con origen nacional fijo y destino nacional fijo				
5	Tráfico terminado en Servicios 900	1 '	ela un cargo adicional por m	en nacional fijo y destino nacional fijo inuto por el servicio de información del proveedor de		
			TELEFONÍA PÚBLICA			
		TABIEAG	TELEFONÍA DÚDLICA	•		
		Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública	TELEFONÍA PÚBLICA Tarifa por consumo con impuesto de valor agregado			
		Rurales	¢ 5,00 por minuto			
		Monederos de contrato	¢10,00 por minuto			
		Monederos de cabina ICE Semipúblico	¢10,00 por impulso			
6	Telefonía Pública, tarifa telefonía pública por minuto o impulso	aparato ICE	¢10,00 por impulso			
		Semipúblico (aparato del cliente)	¢10,00 por impulso			
		Cajas monederas	¢10,00 por impulso			
			ue el impulso equivale a una segundos en el horario redu	utilización del servicio de 60 segundos en el citado horario cido.		
		incluido Tarifa Reducida		12 segundos o fracción con impuesto valor agregado o final. Cobrando ¢2,00 cada 24 segundos o fracción con		
		Aplica la tarifa t	telefonía pública a servicio de	e telefonía fija por minuto 12 segundos o fracción con impuesto valor agregado		
7	Sistema de tarjetas prepago (Servicio 1199)	incluido	10,00 por minuto, \$2,00 odda	112 dogundos o macción con impuesto valor agregado		
	(30.110.6 1.100)	impuesto de va	lor agregado incluido.	o final. Cobrando ¢2,00 cada 24 segundos o fracción con		
	Sistema de tarietes prenage	Aplica la tarifa l Servicio 1199:	telefonía pública a servicio m	ovil por minuto		
8	Sistema de tarjetas prepago (Servicio 1199)		5,65 cada 10 segundos o frac	cción con impuesto valor agregado incluido		
	·	Tarifa Reducida	a: ¢4,33 cada 10 segundos o	fracción al usuario final del servicio.		
	Ciatana da Tariar		pública a servicio de telefoní	a fija		
9	Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip)	De público a te Tarifa Plena: ¢	lefonia fija: 5,00 por cada 30 segundos o	fracción.		
	. '/		a: ¢5,00 por cada 60 segundo			
			pública a servicio móvil			
10	Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip)	De público a móvil: Tarifa Plena: ¢5,00 por cada 10 segundos o fracción				
	(5p)		a: ¢5,00 por cada 23 segundos			
11	Sistema de Tarjetas de Prepago	Tarifa telefonía	pública a servicio internacion	nal por minuto		
H	(Chip)		ternacional: Tarifa internacio pública a servicio de telefoní			
			nunicación por cada moneda	· ·		
	Servicio de Telefonía Pública	De público a Te	elefonía fija:			
12	Monedera Monedera	Tarifa Plena: 60	=			
			a: 120 segundos. de ¢20.00 los tiempos se dup	olican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos		
		Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos de cabina, contrato, escritorio y cajas monederas.				



			pública a servicio móvil po					
		De público a m	unicación por cada moned	a de ¢10.00				
3	Servicio de Telefonía Pública	Tarifa Plena: 18						
	Monedera	Tarifa Reducida: 23 segundos Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tarifa se utiliza en teléfonos públicos monederos						
ļ								
			rato, escritorio y cajas mon					
ļ			pública a servicio internaci		0:			
4	Servicio de Telefonía Pública		unicación por cada moned ternacional: Tarifa Internaci		ndiente			
٠	Monedera		de ¢20,00 los tiempos se di	•		nos públicos moneder		
			rato, escritorio y cajas mon		and do danza on tololon	ioo pabilooo morioadi		
		Servicio	Central digital	Público tar Chip	jeta Público monedero	Sistema 1199		
	Tarifa de Servicios Especiales 1124	1124 y 1192	Telefonía fija	¢10,00	¢10,00	¢10,00		
y para Telefonía Pública (Chip, monedero, Sistema 1199)		(1) Cuando s	e trate de llamadas origina		· /	,		
ļ	menegatio, eleterna 1100)		respectivas modalidades.	ado acodo an	oorviolo movii, apiioara i	ia tababion do obto		
		Telefonía Públi	ca: Chip, monedero y Siste					
			Modalidad de precio por	minuto				
		Sistema 199	Comunicaciones origina	ıdas		es originadas en		
			en servicios móviles		servicio fijo o p	públicos		
		Tarifa plena	71,000	.)	$TRC^* \left(0.17 + \frac{TM}{100} \right)$	(1+%IV)		
ı		(¢) Tarifa	TRC* (e0.57 + TM900 *(1	+%IV)	C TM90			
		reducida (¢)	$TRC^* \left(c0.43 + \frac{TM}{60} \frac{60}{60} * (1 + \frac{TM}{60}) * (1 + $		TRC^* ¢0,08+ $\frac{2102}{60}$	~(1+%dV)		
		Sistema 199	Modalidad de precio por Comunicaciones origina		cios Comunicacione	es originadas en		
		Olatellia 133	móviles	iuas eli sei vic	servicio fijo o p			
		Tarifa plena (¢	TRC*¢0,57+TLL900*(1+% <i>IV</i>)	TRC*¢0,17+TL	L900*(1+%IV)		
						, ,		
		Tarifa reducida (¢)	TRC * ¢0,43 + TLL900	TRC* ¢0,08+TL	LB00*(1+%IV)			
		reducida (¢)		(2 : 7527)				
J			eal de comunicación, medic					
		los interlocutore TM900: Corres	e bienvenida de identificaci- es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST	ón del servicio del servicio 9 da independie	900 llamado y que final	liza cuando cualquier comunicación con el		
		los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST	ón del servicio del servicio 9 da independie EMA DE TAR	900 llamado y que final 00. ntemente del tiempo de JETAS DE PREPAGO	liza cuando cualquier		
	Tasación de las comunicaciones	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST	ón del servicio del servicio 9 da independie EMA DE TAR FRAFICO NAC as al usuario	900 llamado y que final 00. ntemente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final	liza cuando cualquier		
16	efectuadas a través de la	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900.	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de	ón del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega	900 llamado y que final 00. ntemente del tiempo de JETAS DE PREPAGO CIONAL final do incluido)	liza cuando cualquier comunicación con el		
16		los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900.	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST	ón del servicio o del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica	900 llamado y que final 00. ntemente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final	liza cuando cualquier		
16	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900.	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios	ón del servicio o del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica	900 llamado y que final 00. ntemente del tiempo de JETAS DE PREPAGO IONAL final do incluido) ciones originadas en	liza cuando cualquiera comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles	ón del servicio o del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica	900 llamado y que final 00. Internente del tiempo de JETAS DE PREPAGO CIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900.	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios	on del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij	900 llamado y que final 00. Internente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles	on del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij	900 llamado y que final 00. Internente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢ 0,57)	ón del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO IONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢)	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles	ón del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij	900 llamado y que final 00. Internente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el		
5	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde:	TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢ 0,43)	ón del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO IONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos * * (¢ 0,17)	liza cuando cualquier comunicación con el		
5	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢ 0,57)	on del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunicac servicio fij	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO CIONAL final do incluido) Ciones originadas en o o públicos ** (\$0,17)	liza cuando cualquier comunicación con el		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢0,57) TRC*(¢0,43) and de comunicación, medio cualquiera de los interlocutores de la tarifa por minuto de la tarifa por llama de la tarifa por llama de la tarifa por minuto de la tarifa por minuto de la tarifa por la tarifa p	del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij TRO do en segundo ores termina li	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos 1 * (\$0,17) RC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación.	liza cuando cualquier comunicación con e 1199		
ô	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re	TRC * (\$0,43) TRC*(\$0,43) Tarifas cobradas por la tarifas cobradas por la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarifa (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario evalor agrega Comunica servicio fij TRO do en segundo cores termina la red móvil y la	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos 1 * (\$0,17) RC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación.	liza cuando cualquier comunicación con e 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando	TRC * (¢ 0,43) TRC*(¢ 0,43) Tarifas cobradas por la la red de telefonía pública red menda la red de telefonía pública ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarifa (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles) TRC * (¢ 0,57)	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij TRO do en segundo ores termina la red móvil y la ca	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos 1 * (\$0,17) RC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación.	liza cuando cualquier comunicación con el 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando Sistema	TRC*(\$0,43) Tarifa comunicación, medicular de los interloculos de la terifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarifa (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles) TRC*(\$0,57) TRC*(\$0,43)	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario evalor agrega Comunicas servicio fij TRO do en segundo cores termina la ced móvil y la ca ggregado)	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO CIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos * * (\$0,17) ** (\$0,17) ** (\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a	liza cuando cualquier comunicación con el 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢0,43) eal de comunicación, medio cualquiera de los interlocuto la red de telefonía públic (Sin impuesto de valor ad Monto cobrado por la red Monto cobrado por la red móvil para las comunica-	do en segundo cores termina la cargagado) Monto cobrelas comunicados de móvil y la cargagado) Monto cobrelas comunicados com	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos T * (\$0,17) CRC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a ado por la red fija para caciones originadas en	liza cuando cualquier comunicación con e 1199		
60	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando Sistema	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢0,57) TRC*(¢0,43) estal de comunicación, medio cualquiera de los interlocuros de telefonía públic (Sin impuesto de valor a Monto cobrado por la red de telefonía públic (Sin impuesto de valor a Monto cobrado por la red móvil para las comunicaciones originadas en	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunicac servicio fij TRO do en segundo tores termina la tred móvil y la ca ggregado) Monto cobr	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos T * (\$0,17) CRC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a ado por la red fija para caciones originadas en	liza cuando cualquier comunicación con e 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando Sistema 1199	es termina la comunicación ponde a la tarifa por minuto sponde a la tarifa por llama TASACIÓN DEL SIST Tarif. (Impuesto de Comunicaciones originadas en servicios móviles TRC * (¢0,43) eal de comunicación, medio cualquiera de los interlocuitos in terdocuitos in terdocuito	do en segundo ores termina la carred móvil y la carregado) Monto cobres comunicados en comunica	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos T * (\$0,17) CRC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a ado por la red fija para caciones originadas en o públicos	liza cuando cualquier comunicación con el 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando Sistema	TRC*(\$0,43) Tarifas cobradas por la la red de telefonía públic (Sin impuesto de valor a Monto cobrado por la red móvil para las comunicaciones originadas en servicios móviles TRC*(\$0,43)	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij TRO do en segundo tores termina la tred móvil y la tra tra tra tra tra tra tra tra tra tr	900 llamado y que final 000. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO CIONAL final do incluido) Ciones originadas en o o públicos T * (\$0,17) CRC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a ado por la red fija para aciones originadas en o públicos C * (\$0,07)	liza cuando cualquiero comunicación con el 1199		
6	efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con	los interlocutore TM900: Corres TLL900: Corres servicio 900. Sistema 1199 Tarifa plena (¢) Tarifa reducida (¢) Donde: TRC: Tiempo re finaliza cuando Sistema 1199	TRC*(\$0,43) TRC*(\$0,43) Tarifas cobradas por la la rared de telefonía públic (Sin impuesto de valora a Monto cobrado por la raservicios móviles TRC*(\$0,43)	del servicio del servicio del servicio del servicio 9 da independie TEMA DE TAR TRAFICO NAC as al usuario e valor agrega Comunica servicio fij TRO do en segundo tores termina la tred móvil y la tra tra tra tra tra tra tra tra tra tr	900 llamado y que final 00. Intermente del tiempo de JETAS DE PREPAGO GIONAL final do incluido) ciones originadas en o o públicos T * (\$0,17) CRC*(\$0,08) s a partir de la respuest a comunicación. red de telefonía fija a ado por la red fija para caciones originadas en o públicos	liza cuando cualquiero comunicación con el 1199		



				Tarifas al us			
			Sistema 119		valor agregad	o incluido) as en servicios fijos, públicos o móviles	
17	Tasación del sistem prepago 1199 tráfic			a tasación estable	cida para el sistema internacional con sus respectivas do las condiciones de registros de detalle de llamadas		
		SERVICIOS	ESPECIALES	SNT Sistema Na	cional de Tel	ecomunicaciones	
18	Servicios Especiale	es SNT Comunicaci	SNT Comunicación con el servicio de cobro revertido manua			Telefonía fija, por minuto. El servicio por activación del cobro revertido manual y la operadora corresponden a un servicio de información.	
19	Servicios Especiale telefonía fija, por m		ario, tarifa móv	il (prepago o post	pago) o	Telefonía fija, por minuto. El cargo adicional por el servicio de anuncio horario es servicio de información.	
20	Servicios Especiale		,			Todos los servicios de telegestión de los operadores y proveedores son gratuitos.	
21	Servicios Especiale			127, 911)		Gratuito.	
22	Emergencia a boml Servicios Especiale			iono		Gratuito. Gratuito.	
24	Servicios Especiale	•			virtual)	Telefonía fija, por minuto.	
	Servicios Especiale		,		,	El cargo adicional por el servicio de anuncio horario es servicio de información.	
25	discapacitados.				<u> </u>	Gratuito	
26	Servicios Especiale	es SNT Información	Servicio móvil.			Gratuito.	
27	Servicios Especiale automático (800)	es SNT Comunicaci	ón con servicio	s de cobro reverti	do	El acceso al número es libre de tasación. El servicio prestado a través del número: tarifas con servicios de cobro revertido automático (800)	
28	Servicios Especiale (Servicio 900)	es SNT Acceso a in	formación y ba	ses de datos priva	adas	Telefonía fija, por minuto. El cargo adicional por llamadas para acceso a información y base de datos privadas es servicio de información.	
29	Servicios Especiale Servicio 800	s SNT Llamadas M		ICIOS DE TELEC		Tarifa móvil (prepago o post pago) o telefonía fija, por minuto según sea el caso. ONES	
	nacional de cobro			SERVICIOS 800			
30	revertido		Servicio		valor agrega	a mensual sin impuesto de ado	
	automático, tarifa de acceso mensual	Servicio de cobro revertido automático (800 Nacional)			¢17 200,00 p		
31	Servicio de cobro revertido automático (800), tarifa por minuto (móvil, fijo, internacional, servicio público)	Servicios 800 Na Servicio Tráfico Terminado Procedente de un Tarifa Telefonía F Procedente de un servicios públicos Procedente de un móvil Procedente de un internacional Procedente de un RDSI * Tarifas aplican p	Servicio Ta usuario Ta usuario Ta fiji	3,85 por minuto arifa móvil arifa ternacional arifa telefonía	ldos		
32	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), acceso mensual	Servicio Señalización R2 brinda a nuevos o se realizan amplia los servicios exist Señalización RD	(no se dilentes ni aciones a entes)	arifa fija ensual sin ipuesto de allor agregado 22 579,00 cluye 160 inutos por canal 207 690,00 cluye 4800			



		Servicio	Tarifa por consumo sin impuesto de valor agregado			
		Señalización R2 (no se	Tráfico nacional Tarifa por consumo de telefonía Tarifa Telefonía fija			
		brinda a nuevos clientes ni	Tráfico móvil			
	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), tarifa por minuto	se realizan ampliaciones a los servicios existentes)	Tarifa por consumo móvil			
00			Tráfico internacional			
33			Tarifas por consumo internacional			
		Señalización RDSI	Tráfico nacional Tarifa por consumo de telefonía Tarifa Telefonía fija			
			Tráfico móvil			
			Tarifa por consumo móvil			
			Tráfico internacional			
			Tarifas por consumo internacional			
		* Tarifas aplican para servicios actualmente regulados				

TASACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS

TASACIÓN ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES

comunicació n	n (nueva originación)		Tasación aplicable al usuario		op (C	Tasación aplicable er operadores (Costos de	
(A)	(B)	desvío (C)			inte	rconexión)	
· ´		, í	Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío	
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF	
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM	
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM	
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIF	CIF	
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF	
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF	
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA***	
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM	
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM	
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internac.	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	ClInt.****	
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internac.	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	ClInt.	
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internac.	Tasa fija	Tasa internacional	CIF	ClInt.	
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internac.l	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CInt.	

Aplican para servicios actualmente regulados

- *) CIF:Costo de interconexión de terminación en una red fija
- **) CIM:Costo de interconexión de terminación en una red móvil
- ***) No aplica
- ****) CInt:Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada
- El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.
- El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.
- Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador, pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.
- Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.
- Para desvíos al casillero de voz, el usuario que es dueño del casillero no pagará ningún cargo por el desvío.



Origen comunicación (B)	Red en la que se hace el desvío (nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al usuario		Tasación aplicable o redes (Costos de intercone	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	No hay cargo	NA*	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	NA	NA
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	No hay cargo	CIM**	NA
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	No hay cargo	CIF***	NA
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	NA	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Casillero de voz	Tasa móvil	No hay cargo	CIM	NA
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	NA	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	Clint.****
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	NA	Clint.
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa fija	Tasa internacional	NA	Clint.
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIF	CInt.

TASACIÓN ENTRE REDES DEL MISMO OPERADOR

35

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones originadas y terminadas en el Sistema de Telefonía fija serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación, de acuerdo a la hora y fecha en que se establezca la comunicación. La tasación de las comunicaciones se inicia a partir del momento en que el servicio telefónico llamado responde, y finaliza cuando cualquiera de los sujetos que intervienen termina la comunicación.

Tasación aplicable a las comu	nicaciones		
Minuto con origen nacional fijo y destino nacional fijo	Tasa de origen nacional fijo		
De origen nacional fijo a casillero de voz fijo o celular	Tasa de origen nacional fijo		
De origen nacional fijo y destino nacional móvil	Tarifa de origen nacional fijo y destino nacional móvil		
De origen nacional fijo a internacional	Tarifa internacional		
De origen nacional fijo a RDSI o viceversa	Tarifa de origen nacional fijo		

Aplican para servicios actualmente regulados

Facturación y cobro de nuevos servicios: Los nuevos servicios que se conecten al SNT en la primera mitad del período de cobro mensual, deberán facturarse en ese mismo periodo y pagar la tarifa básica mensual proporcional a los días del ciclo de facturación en que estuvo disponible el servicio y el consumo correspondiente.

Los nuevos servicios que se conecten al SNT en la segunda mitad del periodo de cobro mensual, deberán facturarse a partir del periodo de cobro mensual siguiente y pagar la tarifa básica mensual proporcional a los días del ciclo de facturación en que estuvo disponible el servicio y el consumo correspondiente.

Condiciones de registro de detalle de llamadas CDR's

- a. El operador mantendrá un histórico de 3 años del registro detallado de llamadas (CDR's) para cada una de las comunicaciones originadas por los clientes de los servicios convencionales y para las comunicaciones de cobro revertido a un servicio convencional.
- b. Para todas aquellas comunicaciones con duraciones iguales o inferiores a 3 segundos, no se generará registro CDR s y por tanto no se establecerá cargo alguno al cliente.

 c. Para las comunicaciones originadas desde un servicio convencional o para las comunicaciones de cobro revertido, el
- operador deberá disponer de los registros CDR's, tanto de la central telefónica del servicio convencional, como de la red celular o la central telefónica de la red internacional, o plataforma de telefonía pública que intervino en la comunicación.
- Para las comunicaciones entre redes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en las que el operador no disponga de los CDR's de las centrales involucradas (convencional-celular, convencional-internacional, convencional-plataformas o viceversa), o existan inconsistencias entre éstos, no se generará la facturación respectiva de las comunicaciones en las no existan los correspondientes CDR's de las centrales involucradas o plataformas o existan inconsistencias entre éstos, o en su defecto se realizará un crédito en las facturaciones posteriores.
- e. El registro detallado de llamadas (CDR's) de las centrales telefónicas convencionales deberá contener como mínimo la siguiente información:

NÚMERO TELEFÓNIC O ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNI CO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓ N	TARIFA	DURACI ÓN	MONTO (¢)	
1							ı

^{*)} No aplica

^{**)} CIF: Costo de interconexión de terminación en una red fija
***) CIM: Costo de interconexión de terminación en una red móvil

^{****)} CInt: Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada



Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición los cuales se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73, de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE

4.9 - Solicitud de información para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital 2022.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 03411-SUTEL-DGM-2023, del 26 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite la propuesta de oficio con la intención de solicitar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la información financiera del periodo 2022

De seguido el intercambio de impresiones:

"Walther Herrera: Continuamos, es el oficio para la actualización del cálculo de costo promedio ponderado de capital y la utilidad media de la industria para el periodo contable 2022. Se le está remitiendo a este Consejo para su valoración el oficio adjunto, el cual está ahí en el sistema Felino, con el propósito de solicitar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la información financiera del 2022. Es simplemente autorizar, en este caso al señor Presidente, para que firme el oficio y solicitar a los operadores la información para tener actualizado el costo promedio ponderado del capital con respecto al periodo 2022.

Solamente, en firme tal vez para ir aligerando este proceso, con el fin de que a finales de este año podamos tener el costo promedio ponderado del 2022 solamente.

Cinthya Arias: ¿Estaría como en diciembre o algo así, era lo que ustedes habían dicho, verdad don Walther?

Walther Herrera: Había un rezago sobre el costo promedio ponderado en los diferentes años y aquí lo que estamos haciendo es aligerar los procesos, con el fin de que a final de cada año o a mediados, estaríamos pensando, si la información está antes de fin de año, pero en caso contrario, estaría a fin de año, a fin de que ya tengamos en el 2023 el costo promedio ponderado calculado del 2022 y así mantener actualizado en adelante el costo.

Cinthya Arias: Sí, porque se había actualizado al 2021 y este otro estaría hacia finales del año con 2022.

Walther Herrera: Así es.

Cinthya Arias: ¿Don Walther, han hecho algún análisis de lo que les había consultado de qué tan sensibles son las tarifas a esos ajustes en el costo promedio ponderado del capital?

Walther Herrera: Se está revisando, dado que estamos corriendo con el tema de estadísticas y hay muchos que están con este tema, pero con mucho gusto voy a revisarlo, a ver si ya está listo y pasarlo al Consejo. Vos lo que estabas pidiendo era la sensibilidad a las tarifas, pero con respecto a las tarifas de las OUC, en realidad la variación no es importante, pero para determinar la sensibilidad lo estaríamos analizando, con mucho gusto.

Cinthya Arias: Si vamos a hacer 2 ajustes en el año, entonces puede ser que una individualmente no sea



tan significativa, pero ya para el rezago que había del OUC del 2022 con cifras 2021, ya con un WACC actualizado al 2022, si pudiese ser relevante analizar ese impacto.

Walther Herrera: Recordemos que el comportamiento del WACC en los últimos periodos para atrás, es muy poco".

El señora Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-029-2023

- 1. Dar por recibido el oficio 03411-SUTEL-DGM-2023, del 26 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite para valoración del Consejo la propuesta de oficio con la intención de solicitar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la información financiera del periodo 2022.
- Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones el oficio que contiene la solicitud de información financiera mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 - Informe de costos relacionado con la participación de Deryhan Muñoz Barquero en el foro que se llevará a cabo del 15 al 17 de mayo.

Se une a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para exponer el siguiente tema.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03696-SUTEL-DGO-2023, del 05 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el acuerdo 012-027-2023, referente a la solicitud de estimación de costos de representación para que la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia participe en el evento: "Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe," que se realizará de forma presencial en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 15 al 17 de mayo del 2023.

De seguido la explicación del tema:

"Alan Cambronero: Mediante el acuerdo 012-027-2023, del 05 de mayo del presente año, se resuelve realizar la sustitución del señor Federico Chacón Loaiza por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, para la participación en el evento llamado Foro Anual de Telecomunicaciones y



Medios de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo del 15 al 17 de mayo del 2023 y se solicita la estimación de costos para la participación de la señora Muñoz Barquero.

Se hace referencia a la normativa que ya se conoce, se acredita que la participación de doña Deryhan en este foro y por ende en esa representación, no le obliga a tomar algún acuerdo o alguna decisión que comprometa a la Institución, según lo que ha señalado la Unidad Jurídica en el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, respecto a la posibilidad de que participen funcionarios que no sean Miembros del Consejo.

Considerando lo anterior, se presenta la estimación de costos, que en este caso asciende a la suma de 838.000.016 colones. Esto no contempla el boleto aéreo. La organización indica que proporcionará lo relacionado con los tiquetes aéreos, además cubrirá el costo de los alimentos durante el programa, de acuerdo con estimaciones, estableciéndose un monto máximo y que por supuesto será liquidado por la funcionaria una vez realizado el viaje en la liquidación de viáticos. Como indico, corresponde a este monto que mencioné y se autoriza también la compra del seguro de viajero el día de salida, por ser dentro del continente americano y el día para el regreso, así está establecido. Las obligaciones normales, la presentación de un informe posterior a la participación y que los costos deberán ser cargados a las 3 fuentes de financiamiento. Se adjunta la provisión presupuestaria que sirve de base para ese informe".

El funcionario Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-029-2023

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023, de la Sra. Amanda Crabbe, Director de Programmes del International Institute of Communications (IIC) para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami del 15 al 17 de mayo del 2023.
- 2. Mediante acuerdo 012-027-2023 del 05 de mayo del presente año, notificado mediante oficio 03787-SUTEL-SCS-2023 del 0 de mayo del 2023, se resuelve realizar la sustitución del señor Federico Chacón Loaiza por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora de Competencia, por lo que se solicita la estimación de costos, para la participación en el evento: "Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe,", que se realizará de forma presencial en la ciudad de Miami, Estados Unidos, del 15 al 17 de mayo del 2023.
- **3.** Mediante oficio 03696-SUTEL-DGO-2023 del 05 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos realiza la estimación de los costos correspondientes.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03696-SUTEL-DGO-2023 del 05 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el acuerdo 012-027-2023, referente a la solicitud



de estimación de costos de representación para que la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora de Competencia participen en el evento: "Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe," que se realizará de forma presencial en la ciudad de Miami, Estados Unidos, del 15 al 17 de mayo del 2023.

- 2. Autorizar la participación presencial de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora de Competencia, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
- 3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Deryhan Muñoz Barquero							
ESTADOS UNIDOS (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$369)	TC:	640.00					
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones					
Inscripción	-	-					
Boleto Aéreo	-	-					
Viáticos	959.40	614 016.00					
Imprevistos (monto fijo)	100.00	64 000.00					
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	160 000.00					
TOTAL DE GASTOS	1 309.40	838 016.00					

- 4. Según correo electrónico del 29 de marzo del presente año, la empresa organizadora indica que proporcionará lo relacionado con los viajes aéreos internacionales (se entiende lo anterior como boleto aéreo) y cubrirá el costo del alojamiento en el hotel durante el programa, por lo que SUTEL cubrirá únicamente un día de hospedaje (día de salida) y los viáticos correspondientes a desayuno, almuerzo, cena y otros gastos ya fijados por la Contraloría, imprevistos y transporte interno y externo.
- 5. Los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje.
- 6. En las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 14 de mayo y regresando 18 de mayo del 2023.
- **7.** Se autorizará a la Unidad de Proveeduría a comprar el seguro de viaje correspondiente, en caso de requerirse.
- **8.** Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de la Dirección General de Competencia.
- **9.** Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo consideran



pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

- 10. Establecer que corresponde a la señora Deryhan Muñoz Barquero realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
- 11. Dejar establecido que la funcionaria debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERICO CHACÓN LOAIZA PRESIDENTE DEL CONSEJO